

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100
(Recargo de 25 pesetas mensuales en concepto de reparto a domicilio.)

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de marzo de 1976 por la que se regula, con carácter provisional, el proceso administrativo y contable de los recargos y participaciones de las Corporaciones Locales en los impuestos del Estado.

Ilustrísimos señores:

Las modificaciones que en los recargos y participaciones de las Corporaciones Locales en los impuestos del Estado introduce la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, así como el hecho de que los recargos provinciales sobre las operaciones sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y sobre la base de los Impuestos Especiales de Fabricación, van a discurrir a partir de 1 de enero de 1976 al margen de los Presupuestos Generales del Estado, no imputándose su recaudación al presupuesto de ingresos ni efectuándose los pagos a las Diputaciones Provinciales con cargo a créditos del presupuesto de gastos, sino que la recaudación se aplicará, al igual que la de los demás recargos a favor de las Corporaciones Locales, a la agrupación extrapresupuestaria de "Recursos locales e institucionales", y con cargo a la misma se efectuarán los pagos para su entrega a las Diputaciones, hacen necesario y urgente el dictar la norma complementaria del Decreto 3462/1975, de 26 de diciembre, y de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976, conjunta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, que regule con carácter provisional hasta la promulgación y entrada en vigor del texto articulado de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local, el proceso administrativo y contable de los recargos y participaciones de las Corporaciones Locales en los impuestos del Estado, establecidos por la citada Ley 41/1975.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Recargos y participaciones de atribución directa

1.1. La administración y contabilidad de los recargos y participaciones de las Corporaciones Locales en los impuestos del Estado, establecidos por las bases 30, 31 y 33 de la Ley, y que de conformidad con lo que en las mismas se dispone se atribuirán directamente al Municipio o, en su caso, a la provincia en cuyo territorio radiquen los bienes o se desarrollen las actividades sujetas a gravamen, se ajustará a la normativa establecida por la "Instrucción provisional de administración y contabilidad de los recursos locales e institucionales administrados por la Hacienda Pública" de 27 de diciembre de 1966.

1.2. Las entregas a cuenta del ejercicio de 1976 se calcularán según el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976, conjunta de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

1.3. Los libros y estados establecidos por la citada Instrucción de 27 de diciembre de 1966 se adaptarán a las nuevas necesidades derivadas:

- De la supresión de la detracción del "Cinco por ciento de administración y cobranza".
- Del establecimiento de nuevos recargos y participaciones.
- De la supresión de los recargos y arbitrios detallados en la citada Orden ministerial de 4 de marzo de 1976.

2. Participaciones municipales de atribución directa

En relación con las participaciones a que se refieren los párrafos e), f) y g) de la base 31 de la Ley, y que según en la misma se establece se distribuirán en la forma objetiva que se determine, durante el ejercicio de 1976 se procederá del modo siguiente:

2.1. Las Intervenciones Territoriales de Hacienda independizarán, dentro del Impuesto sobre el Lujo, la contabilidad de la recaudación que proceda del subconcepto tenencia y disfrute de automóviles.

2.2. Régimen de ingresos y pagos.

2.2.1. Los recursos que por sus participaciones de atribución objetiva correspondan a los Ayuntamientos se aplicarán a la sección anexa de ingresos de la Cuenta General del Estado, y por el importe de los mismos se autorizarán créditos en la sección anexa de gastos de dicha cuenta general, con la numeración y denominación siguiente: 74.31.432, "Participaciones municipales de atribución objetiva en los impuestos del Estado".

2.2.2. Para la aplicación a la sección anexa de los recursos que durante el ejercicio de 1976 se ponga a disposición de los Ayuntamientos en concepto de "entregas a cuenta" de sus participaciones, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos expedirá en la primera quincena de los meses de marzo, abril, julio y octubre O. P. en formalización, con cargo al crédito consignado al efecto en la sección 31, "Gastos de diversos Ministerios", y por un importe igual a la cuarta parte de la cantidad en que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976, se cifren las "entregas a cuenta" del ejercicio. Estos O. P. serán compensados por la Intervención de la mencionada Dirección General con mandamientos de ingreso en la sección anexa "Participaciones municipales de atribución objetiva en los impuestos del Estado".

2.2.3. La Intervención de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos remitirá a la Subdirección General de Régimen

Financiero de Corporaciones documentación acreditativa de los ingresos que se efectúen en el expresado concepto de la sección anexa. En poder de la citada Subdirección la referida documentación, iniciará los expedientes conducentes a la habilitación de crédito en la sección anexa, concepto 74.31.432, "Participaciones municipales de atribución objetiva en los impuestos del Estado".

2.2.4. Pago de las "entregas a cuenta":

1) La Subdirección General de Régimen Financiero de Corporaciones redactará las nóminas para la realización de los pagos de las "entregas a cuenta" que correspondan a los Ayuntamientos comprendidos dentro de la demarcación territorial de cada Delegación de Hacienda.

2) Para el pago de las referidas nóminas, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos expedirá O. P. a favor del Cajero de la Delegación de Hacienda y con aplicación a la sección anexa, concepto 74.31.432, "Participaciones municipales de atribución objetiva en los impuestos del Estado".

3. Recargos y participaciones provinciales de atribución objetiva

3.1. Según lo preceptuado por la base 33 de la Ley, se integran en esta agrupación:

— El recargo provincial sobre todas las operaciones sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, excepto los de importación y exportación.

— El recargo provincial sobre la base de los Impuestos Especiales de Fabricación.

— La participación de las Diputaciones del 1 por 100 de los impuestos indirectos enumerados en el capítulo dos del Estado, letra B de los Presupuestos Generales del Estado.

3.2. Recargo provincial sobre las operaciones sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

El procedimiento administrativo-contable-recaudatorio se ajustará a las normas siguientes:

a) Tanto las autoliquidaciones de los sujetos pasivos como las liquidaciones que practiquen las oficinas gestoras — Convenios, actas de la Inspección de los Tributos, retenciones, etc. —, se continuarán realizando en la forma prevista en el artículo 79 del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas. Esto es, integrando en el "tipo" de la operación gravada los correspondientes a la cuota del Tesoro y al recargo provincial y aplicando el que resulte determinar una sola cifra: la total deuda tributaria.

b) Las cantidades liquidadas se aplicarán íntegramente al presupuesto de ingresos del Estado, concepto "Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas".

c) Las Intervenciones Territoriales clasificarán y facturarán la recaudación correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, en los subconceptos siguientes:

— Operaciones realizadas por fabricantes o industriales.

— Operaciones realizadas por fabricantes o industriales cuando concurren las circunstancias del artículo 16.A.2 del texto refundido del impuesto.

— Operaciones de suministro de energía eléctrica.

— Operaciones de comerciantes mayoristas.

— Importación no liquidada en la Aduana.

— Importación liquidada en la Aduana.

— Exportación.

— Adquisición de productos naturales.

— Ejecuciones de obra y arrendamiento de bienes.

— Ingresos por retención.

— Arrendamiento y prestaciones de servicios en general.

— Operaciones de préstamo y crédito (art. 24-b T.R.).

— Servicios de entidades de crédito (art. 24-c T.R.).

— Operaciones de depósito y otros (artículo 24-d T.R.).

— Espectáculos cinematográficos.

— Otros espectáculos.

— Seguros de vida y operaciones de capitalización.

— Seguros de cosas y responsabilidad civil.

— Operaciones de transporte.

— Otras operaciones típicas de las empresas.

— Convenios nacionales.

— Convenios provinciales.

— Expedientes de inspección.

— Multas por simples infracciones.

Para facilitar la labor de clasificación,

los impresos de las declaraciones-liquidaciones llevarán un signo visible que disponga los correspondientes a cada uno de los subconceptos.

d) La Dirección General de Tributos determinará los coeficientes a aplicar para la distribución entre el impuesto y el recargo provincial de la recaudación obtenida por cada subconcepto. Estos coeficientes se ajustarán para cada año en aquellos conceptos de recaudación compleja, como son los de Convenios y expedientes de la Inspección de los Tributos.

e) La distribución de la recaudación se efectuará desglosando, en los casos que proceda, del importe total de las facturas mensuales la parte correspondiente al impuesto y al recargo provincial. Efectuada esta operación de desglose, las cuentas mensuales reflejarán, de un lado, la parte correspondiente al impuesto, y, de otro, la perteneciente al recargo provincial, en el concepto "Recargo provincial sobre Trá-

fico de las Empresas" de la agrupación de "Recursos locales e institucionales".

f) Las devoluciones de ingresos indebidamente liquidados por las oficinas gestoras determinando separadamente la parte correspondiente al impuesto y al recargo provincial, y se continuarán facturando, como en la actualidad, por subconceptos. Contabilizándose en el concepto presupuestario "Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas" la parte correspondiente al Tesoro, y en la agrupación de "recursos locales e institucionales" la perteneciente al recargo provincial.

g) Las liquidaciones de bajas y los créditos incobrables por insolvencia de los deudores, se aplicarán íntegramente al concepto presupuestario "Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas".

h) Por el importe de la recaudación que se aplique a "Recursos locales e institucionales", concepto "Recargo provincial sobre el tráfico de las Empresas", se efectuará un contraído por recaudado en este concepto y simultáneamente una baja por igual importe en el concepto presupuestario "Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas".

i) Excepcionalmente, cuando el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas se satisfaga mediante efectos timbrados, el recargo provincial será ingresado, en todo caso, a metálico, en la forma dispuesta en el artículo 38 del Reglamento del Impuesto, y aplicado directamente a la agrupación de "Recursos locales e institucionales", concepto "Recargo provincial sobre el Tráfico de las Empresas".

j) La recaudación nacional se centralizará en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, concepto "Diputaciones Provinciales.—Recargos de atribución objetiva"; de la agrupación de "Cuentas corrientes de efectivo" de la Cuenta de Obligaciones Diversas.

Con este fin, por el importe íntegro del saldo que arroje en 31 de diciembre de cada año en concepto "Recargo provincial sobre el Tráfico de las Empresas", de la agrupación de "Recursos locales e institucionales" de la Cuenta de Obligaciones Diversas, las Intervenciones Territoriales de Hacienda expedirán, en el mes de enero siguiente, un mandamiento de pago en formalización imputado a dicho concepto, que se compensará con otro de ingreso, aplicado a "Operaciones del Tesoro.—Giros y remesas.—Recargo provincial sobre el Tráfico de las Empresas".

3.3. Recargo provincial sobre la base de los Impuestos Especiales de Fabricación.

3.3.1. Este recargo continuará liquidándose y contabilizándose con independencia de las cuotas del Tesoro. Si bien, en lugar de imputarse al Presupuesto de ingresos del Estado, se aplicará directamente al concepto "Recargo provincial sobre los impuestos especiales de fabricación" de la agrupación de "Recursos locales e institucionales".

3.3.2. La recaudación nacional se centralizará en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, concepto "Diputaciones Provinciales. Recargos de atribución objetiva", de la agrupación de "Cuentas corrientes de efectivo" de la Cuenta de Obligaciones Diversas.

Con este fin, por el importe íntegro del saldo que arroje en 31 de diciembre de cada año el concepto "Recargo provincial sobre los impuestos especiales de fabricación" de la agrupación de "Recursos locales e institucionales" de la Cuenta de Obligaciones Diversas, las Intervenciones Territoriales de Hacienda expedirán, en el mes de enero siguiente, un mandamiento de pago en formalización imputado a dicho concepto que se compensará con otro de ingreso, aplicado a "Operaciones del Tesoro.—Giros y remesas.—Recargo provincial sobre los impuestos especiales de fabricación".

3.4. Relaciones con las Diputaciones Provinciales.

3.4.1. Con el fin de agilizar las relaciones con las Diputaciones Provinciales, los recursos que les correspondan por los recargos y participaciones de atribución objetiva, se canalizarán a través de la sección anexa de la Cuenta General del Estado y por el importe de los ingresos que se apliquen a dicha sección se autorizarán créditos, que figurarán en la sección anexa de gastos, con la numeración y de-

nomiación siguiente: 74.31.433, "Recargos y participaciones provinciales de atribución objetiva".

3.4.2. Para la aplicación a la sección anexa de los recursos que durante el ejercicio de 1976 se pongan a disposición de las Diputaciones en concepto de "entregas a cuenta" de los recargos y participaciones de atribución objetiva, se procederá del modo siguiente:

a) La Intervención de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos expedirá en la primera quincena de los meses de marzo, abril, julio y octubre, mandamientos de pago, en formalización, aplicados al concepto "Diputaciones Provinciales. Recargos de atribución objetiva" de la Agrupación de "Cuentas corrientes de efectivo" de la cuenta de Obligaciones Diversas y por un importe igual a la cuarta parte de la cantidad en que de acuerdo con lo dispuesto por la Orden ministerial de 4 de marzo de 1976 se cifren las "entregas a cuenta" durante el ejercicio y por el concepto de "Recargos provinciales sobre el tráfico de las Empresas y sobre los impuestos especiales de fabricación".

b) Asimismo, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos expedirá, en las fechas expresadas en el apartado anterior, O. P. en formalización con cargo al crédito consignado al efecto en la Sección 31, "Gastos de los Diversos Ministerios", del presupuesto de gastos del Estado, y por un importe igual a la cuarta parte de la cantidad en que de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 4 de marzo de 1976 se cifren las "entregas a cuenta" durante el ejercicio y por el concepto de "Participación de las Diputaciones del 1 por 100 de los Impuestos Indirectos enumerados en el capítulo dos del estado letra B de los Presupuestos Generales del Estado".

c) Los pagos a que se refieren los dos apartados anteriores serán compensados por la Intervención de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos con ingresos en la Sección anexa, "Recargos y participaciones provinciales de atribución objetiva".

3.4.3. La Intervención de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos remitirá a la Subdirección General de Régimen Financiero de Corporaciones, documentación acreditativa de los ingresos que se efectúen en el mencionado concepto de la Sección anexa.

En poder de la citada Subdirección General, la referida documentación iniciará los expedientes conducentes a la habilitación de créditos de la Sección anexa, concepto 74.31.433, "Recargos y participaciones provinciales de atribución objetiva".

3.4.4. Pago de las "entregas a cuenta". Para el pago de las "entregas a cuenta", la Dirección General del Tesoro y Presupuestos expedirá O. P., uno para cada Diputación Provincial, con aplicación a la Sección anexa, concepto 74.31.433, "Recargos y participaciones provinciales de atribución objetiva", en los que se detallarán la parte que corresponda a los recargos y a la participación del 1 por 100 en los Impuestos Indirectos del Estado.

4. Régimen transitorio

4.1. Recargos de atribución directa. Las liquidaciones de deudas tributarias que se efectúen durante el ejercicio de 1976 y que comprendan recargos o arbitrios a favor de las Corporaciones Locales y de atribución directa a las mismas, se relacionarán por las oficinas gestoras y se contabilizarán separando las que correspondan a las deudas devengadas con anterioridad a 1 de enero de 1976 de las que pertenezcan a las devengadas en el ejercicio.

4.2. Cinco por ciento de administración y cobranza.

Continuarán sujetas a este descuento: — Las liquidaciones a favor de las Corporaciones Locales que se efectúen en 1976 por razón de los recargos y arbitrios recaudados en 1975.

— Las liquidaciones que correspondan a la recaudación obtenida en 1976 por "Resultas de ejercicios cerrados" y por los recargos y arbitrios devengados con anterioridad a 1 de enero de dicho año.

4.3. Recargo provincial sobre las operaciones sujetas al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

4.3.1. Liquidación a las Diputaciones del ejercicio de 1975.

La liquidación definitiva correspondiente al ejercicio de 1975 se efectuará siguiendo el procedimiento actualmente vigente, y los pagos se realizarán con cargo a los créditos correspondientes de la Sección 31, "Gastos de Diversos Ministerios", de los Presupuestos Generales del Estado.

4.3.2. Liquidación y aplicación del recargo correspondiente a los derechos pendientes de cobro en 31 de diciembre de 1975.

La recaudación que se obtenga a partir de 1 de enero de 1976, por resultados de 1975 y anteriores, se distribuirá entre el impuesto y el recargo provincial utilizando al efectos los coeficientes actualmente vigentes, fijados en su día por la extinguida Dirección General de Impuestos Indirectos y siguiendo el procedimiento establecido en el número 3.2 de esta Orden.

4.3.3. Liquidación a partir de 1 de enero de 1976 de las deudas devengadas con anterioridad a dicha fecha, y distribución de la recaudación entre el impuesto y el recargo provincial.

En relación con estas liquidaciones se procederá del modo siguiente:

— La distribución entre Tesoro y recargo provincial de las autoliquidaciones correspondientes al cuarto trimestre de 1975 y demás períodos anteriores a 1 de enero de 1976 se efectuará en base de los coeficientes determinados, teniendo en cuenta los tipos de gravamen vigentes con anterioridad a la reforma introducida por la Ley de Bases de Régimen Local.

— Al fijar la Dirección General de Tributos los coeficientes a aplicar para la distribución entre el impuesto y el recargo provincial de la recaudación obtenida por los subconceptos de convenios nacionales, convenios provinciales y expedientes de la Inspección de los Tributos, ponderará adecuadamente la parte que de la recaudación a obtener por dichos subconceptos se prevea vaya a proceder de deudas tributarias devengadas con anterioridad a 1 de enero de 1976.

4.4. Recargo provincial sobre la base de los Impuestos Especiales de Fabricación.

4.4.1. Liquidación a las Diputaciones del ejercicio de 1975.

La liquidación definitiva correspondiente al ejercicio de 1975 se efectuará siguiendo el procedimiento actualmente vigente, y los pagos se realizarán con cargo a los créditos correspondientes de la Sección 31, "Gastos de Diversos Ministerios", de los Presupuestos Generales del Estado.

4.4.2. Aplicación del recargo correspondiente a los derechos pendientes de cobro en 31 de diciembre de 1975.

El saldo que en 31 de diciembre de 1975 presente en la Cuenta de Rentas Públicas el concepto presupuestario "Arbitrio especial sobre impuestos especiales y sobre energía eléctrica" se traspasará al concepto "Recargo provincial sobre los impuestos especiales de fabricación" de la agrupación de "Recursos locales e institucionales" de la expresada cuenta, y a este nuevo concepto se aplicará la recaudación que se obtenga a partir de 1 de enero de 1976.

4.4.3. Aplicación de las liquidaciones que se efectúen a partir de 1 de enero de 1976 por recargos devengados con anterioridad a dicha fecha.

Estas liquidaciones se contabilizarán en el concepto expresado en el número anterior de "Recargo provincial sobre los impuestos especiales de fabricación".

4.5. Fondo Nacional de Haciendas Municipales.

La Administración y Contabilidad del Fondo Nacional de Haciendas Municipales continuará rigiéndose, hasta la total extinción de sus derechos y obligaciones, por las normas establecidas por la Orden ministerial de 18 de enero de 1969.

5. Normas complementarias

Por la Intervención General de la Administración del Estado y por las Direcciones Generales del Tesoro y Presupuestos y de Tributos, cada una dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán las normas aclaratorias y complementarias que se consideren precisas para la mejor ejecución de lo preceptuado por este Orden.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1976.

VILLAR MIR

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 19 de marzo de 1976.)
(G. C.—2.508)

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales en el año 1976.

Excelentísimos señores:

En aplicación de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962, viene formándose anualmente la estadística de presupuestos preventivos de las Corporaciones Locales.

Con el fin de que tal servicio pueda ser debidamente cumplimentado, en lo que al ejercicio económico actual se refiere, esta Dirección General, por Resolución de esta fecha, ha estimado conveniente dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Las Diputaciones Provinciales y su Mancomunidad, Cabildos Insulares y sus Mancomunidades interinsulares, Ayuntamientos, Entidades Locales Menores, Mancomunidades voluntarias, Consorcios, Agrupaciones de Municipios y Comunidades de Tierra, Pastos y análogas, remitirán a los Jefes del Servicio de Inspección y Asesoramiento de sus respectivas provincias, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", las cifras generales de sus presupuestos ordinarios y especiales aprobados para el presente año. Igualmente remitirán las cifras generales de los presupuestos extraordinarios que por los órganos competentes de Hacienda les vayan siendo aprobados durante 1976.

Para el envío de tales datos, las citadas Corporaciones Locales diligenciarán, por duplicado ejemplar, el cuestionario E. L. S. 10, publicado como anexo a la Resolución de este Centro directivo de 17 de abril de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" de 26 del mismo mes), que continúa en vigor.

2.ª Las Jefaturas Provinciales comprobarán cuidadosamente los datos recibidos, codificarán la zona de claves de los cuestionarios y cursarán a la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en este Ministerio un ejemplar de cada cuestionario en envíos mensuales certificados, debiendo efectuar la primera remesa antes del 15 de abril próximo. Cada envío irá acompañado del correspondiente nomenclátor provincial, en el que se señalarán los cuestionarios que se remiten. El ejemplar duplicado quedará archivado, como antecedente, en la Jefatura Provincial del Servicio.

3.ª Por las citadas Jefaturas se velará muy especialmente por el cumplimiento de los plazos señalados, y podrán proponer a los Gobernadores civiles el envío de Comisionados para que recojan los datos de aquellas Corporaciones que incurran en notorio retraso.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, publicación en el "Boletín Oficial" de las respectivas provincias y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de marzo de 1976.—El Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento, Antonio Gómez Picazo.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 19 de marzo de 1976.)
(G. C.—2.507)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

La Junta Rectora de este Servicio, en su reunión del día 26 de los corrientes, en uso de las facultades que le confiere el apartado 5.º del artículo 21 de los Estatutos Orgánicos del Servicio Oficial de

Carga y Descarga de Madrid, de 29 de marzo de 1971 (BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15-4-71), y como consecuencia de las repercusiones producidas por el Decreto de 18 de marzo del corriente año que fija el nuevo salario mínimo, que influye para la cotización en la Seguridad Social, y teniendo en cuenta las mejoras aprobadas en las percepciones de los trabajadores con efectos de 3 de abril, acordó que a partir del día 1 de dicho mes regirán las siguientes tarifas en la Sección de Carbones y Leñas:

Descarga de tonelada de carbón o leña procedente de carretera, 208 pesetas.

Carga y descarga de tonelada de carbón o leña en muelles de ferrocarril o en almacén, 210 pesetas.

Al objeto de simplificar la aplicación de estas tarifas en la contratación de trabajadores para los distintos servicios completos, se abonarán por los mismos las siguientes cantidades:

1.040 pesetas para la descarga de carbón o leña procedente de la carretera.

1.050 pesetas para carga y descarga de carbón o leña en muelle de ferrocarril o en almacén.

En su consecuencia, la percepción diaria de cada trabajador queda fijada en las siguientes cantidades:

500 pesetas para los trabajos de carretera.

550 pesetas para los trabajos de vagón y almacén.

Asimismo se incrementarán en la cuantía correspondiente las cantidades a percibir por los conceptos de gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, así como por vacaciones, e igualmente sufrirán el consiguiente aumento las prestaciones de la Seguridad Social, tales como enfermedad, desempleo, etc.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—El Delegado provincial de Trabajo, Presidente del Servicio Oficial de Carga y Descarga (Firmado).

(G. C.—2.753)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA "EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS"

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical de la "Empresa Mixta de Servicios Funerarios"; y

Resultando que por la Organización Sindical fué remitido a esta Delegación, a efectos de su oportuna homologación, el texto del referido Convenio redactado por la Comisión Deliberante del mismo, juntamente con las actas de las reuniones celebradas por ella y demás documentación pertinente;

Resultando que examinado dicho texto no se aprecia disconformidad de su contenido con la vigente Ley de 19 de diciembre de 1973, ni con los Decretos de 8 de abril y 17 de noviembre de 1975, en relación con el contenido de la disposición adicional tercera de la precitada Ley, y demás preceptos que los complementan y desarrollan; constandingo asimismo en el texto la declaración expresa de que los incrementos pactados no repercutirán en los precios de los productos elaborados.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales;

Considerando que la conformidad del contenido del presente Convenio con los preceptos que se mencionan en el segundo resultando aconseja la conveniencia de accederse a la homologación solicitada.

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la "Empresa Mixta de Servicios Funerarios".

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se

hará saber, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente.

Madrid, 12 de marzo de 1976.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

CONVENIO COLECTIVO (Años 1976/77)

CONVENIO SOBRE REGLAMENTACION DEL REGIMEN INTERIOR DE LA "EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE MADRID, S. A."

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones de trabajo del personal de la "Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, Sociedad Anónima" sujeto a la legislación laboral.

Art. 2:

1. Todo el personal de la Empresa debe conocer perfectamente el contenido de este Convenio y está obligado a cumplirlo con exactitud y diligencia.

2. Para ello, la Dirección promoverá la adecuada difusión del mismo.

Art. 3:

1. La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Madrid sobre la prestación del servicio, es facultad de la Dirección de la Empresa, que será responsable de la contribución de ésta al bien común.

2. No obstante, la Dirección de la Empresa procurará establecer cauces de efectiva participación de los empleados, tanto en el orden administrativo como en el económico.

Art. 4:

1. Los órganos rectores y el personal de la Empresa procurarán obtener en todo momento el mayor rendimiento en el trabajo y, en definitiva, la mejor prestación de los servicios fúnebres a su cargo.

2. Los empleados desempeñarán sus funciones y cometidos con arreglo a las instrucciones que reciban de los directores, jefes, encargados o personas que los representen, antes quienes responderán de la normal ejecución de su trabajo. Los citados jefes serán responsables a su vez, ante el gerente o ante los órganos colegiados de la Empresa, o ante la Administración y los Tribunales, de la adecuación de esas directrices a las normas de este Convenio y de la reglamentación general.

Art. 5. Los empleados podrán en todo momento elevar a la Dirección sugerencias e iniciativas tendentes a mejorar su rendimiento laboral, las condiciones de trabajo y los servicios que presta la Empresa.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL PERSONAL

Sección 1.ª—CLASIFICACION DEL PERSONAL.

Art. 6:

1. En orden a su permanencia en la Empresa, el personal se clasifica y define de la siguiente forma:

a) Fijo.—El adscrito de un modo permanente a la Empresa.

b) Interino.—El que cubre provisionalmente una vacante de la plantilla hasta la provisión de la misma de forma reglamentaria.

c) Contratado por tiempo o función determinados.—El admitido por un período de duración limitada o para la realización de una misión no permanente.

d) Temporero o eventual.—El utilizado para determinadas sustituciones o en épocas del año en las que el trabajo se intensifica, con el fin de reforzar la plantilla de trabajadores fijos.

2. El personal interino, contratado o eventual cesará sin preaviso al transcurso del término para el que fué designado.

3. La Sección de Personal redactará en cada caso el contrato o nombramiento

oportuno, precisando la relación de trabajo y su duración y circunstancias.

Art. 7:

1. El personal fijo, de acuerdo con las funciones que realiza, se clasifica en los grupos siguientes:

I.—Administrativo.

II.—Técnico.

III.—Servicio Comercial o de Contratación.

IV.—Servicios especiales.

V.—Subalterno.

2. Esta clasificación comprende las categorías que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 8:

1. La plantilla del personal fijo estará inicialmente constituida de la siguiente forma:

I.—Administrativo:

Jefes de sección	3
Subjefes de sección	4
Jefes de negociado	1
Subjefe de negociado	9
Oficiales de 1.ª administrativos ...	15
Oficiales de 2.ª administrativos ...	6
Auxiliares administrativos	4

II.—Técnicos:

Médico de empresa	1
Asesor jurídico	1
Ayudante técnico sanitario	1

III.—Servicio Comercial o de Contratación:

Jefes de sección	1
Jefes de negociado	1
Agentes de contratación	23

IV.—Servicios especiales:

Jefes de sección	1
Jefe de material móvil	1
Jefe de taller mecánico	1
Jefes de negociado	5
Subjefe de negociado	2
Oficiales 1.ª taller	7
Conductores	65
Oficiales 2.ª taller	1
Protocolistas	4
Auxiliares funeraria especialistas ...	36
Engrasadores	1
Lavacoches	5
Auxiliares funeraria	67
Pintor	1
Barnizador	1
Peluquero	1
Costureras	2
Encargado surtidor (Of. 2.ª)	1
Aprendices	2

V.—Subalternos:

Conserjes	1
Cobradores	2
Telefonistas	2
Porteros	3
Ordenanzas	16
Limpieza	4

2. Esta plantilla experimentará las modificaciones que exijan las disposiciones legales o la mejor prestación de los servicios.

3. La adscripción del personal fijo a un grupo y categoría determinadas implica el reconocimiento genérico por la Empresa de la capacidad y aptitud del titular del empleo para el ejercicio de todas las funciones propias del mismo, y la aceptación del empleado a desempeñar todos los destinos y cometidos que correspondan al cargo de que se trate.

Art. 9:

1. El personal directivo de la Empresa se clasifica de la siguiente forma:

1.º De alta dirección o gobierno, al que este Convenio se refiere genéricamente con la expresión "Dirección":

- a) Gerente.
- b) Director adjunto.

2.º Jefes de sección:

- a) Jefe de personal.
- b) Jefe de los servicios económicos.
- c) Delegado de Dirección para el servicio de contratación.
- d) Encargado general de talleres y movimiento.
- e) Jefe de relaciones públicas y promoción social.

2. Los jefes de sección dependerán directamente del gerente y del director adjunto y el resto del personal, a través

de los mandos intermedios, del jefe de sección correspondiente.

3. El jefe de la Sección de Personal precederá a los otros jefes de sección y los demás empleados le deberán subordinación.

4. Se crea un Comité de Dirección presidido por el gerente o por el director adjunto, y formado por los jefes de sección, el asesor jurídico y el médico de empresa, en su caso, y dos vocales del Jurado de Empresa, designados por el mismo, con la finalidad de asesorar a la Dirección, especialmente en los casos previstos en este Convenio que afecten a la estructura administrativa o a la gestión general de la Empresa.

Sección 2.ª—FUNCIONES DEL PERSONAL.

Art. 10:

1. Los empleados administrativos tienen como misión, dentro de sus respectivas categorías, la gestión general de la Empresa, y se agrupan en tres secciones, con las siguientes funciones:

a) Personal.—Tiene a su cargo la administración y disciplina del personal, la seguridad social y la seguridad e higiene de los componentes de la Empresa.

b) Servicios económicos.—Tiene como cometido la gestión patrimonial y el cuidado de las actividades económicas de la Empresa en sus aspectos presupuestarios y contables.

c) Relaciones públicas y promoción social.—Atiende a las relaciones de la Empresa con motivo de la prestación de sus servicios públicos y la promoción profesional y social de sus empleados.

2. Con independencia funcional de estas tres secciones, existirá una Secretaría de Dirección, con categoría de Subjefatura de Sección, con el fin de auxiliar de un modo directo la labor de administración general de la Empresa.

Art. 11. Tienen la categoría de empleos o cargos técnicos los que requieran título académico de grado superior o medio y desempeñan una función asesora o propia de su especialidad, con responsabilidad profesional independiente de la que les corresponda como empleados de la Empresa.

Art. 12. El personal del Servicio Comercial, a las órdenes inmediatas del Delegado de Dirección, tiene por objeto contratar los servicios funerarios con el público, dirigiendo los expedientes hasta su conclusión, con sujeción a las tarifas, instrucciones y catálogos aprobados.

Art. 13:

1. Tienen la consideración de empleados de servicios especiales los auxiliares de funeraria, conductores, personal de talleres y del parque móvil y, en general, el personal de oficios varios y todo aquel al que no se exige título académico o profesional, pero sí aptitud peculiar calificada para el ejercicio de su cometido.

2. Las funciones más específicas de este personal son las correspondientes a la prestación directa del servicio funerario y el cuidado y conservación de todos los elementos necesarios o convenientes para su realización.

Art. 14. La plantilla del personal subalterno acoge a todos aquellos empleados que realizan cometidos que no requieren especial aptitud profesional, pero sí condiciones de fidelidad y discreción y otras cualidades morales que inspiren confianza en el desarrollo de las funciones de recepción, atención al público, vigilancia, cobro y custodia de facturas y efectos, limpieza de locales y oficinas y otras de carácter similar que les puedan ser encomendadas.

Sección 3.ª—INGRESOS Y PROVISION DE VACANTES.

Art. 15:

1. El ingreso en la Empresa se verificará a tenor de las reglas que se establecen en los artículos siguientes y con respecto a las disposiciones vigentes sobre colocación de trabajadores.

2. Las solicitudes serán dirigidas al gerente, acompañando a ellas los documentos que indique el anuncio de la convocatoria.

Art. 16:

1. Las personas que soliciten ingresar en la Empresa se hallan obligadas a

a) Facilitar cuantos datos estime precisos el jefe de personal para la confección del expediente.

b) Aportar los certificados y declaraciones juradas que exijan las disposiciones vigentes o estén establecidas en la Empresa con carácter general.

c) Ser reconocidas de forma completa por el médico de la Empresa, quien tendrá que informar sobre dicho ingreso, en base al estado psico-somático del aspirante.

d) Someterse a las pruebas de aptitud establecidas.

e) Presentar certificado de vacunación específica o permitir ser vacunado contra las enfermedades que determine el médico de Empresa.

f) Firmar el contrato o los documentos correspondientes.

g) Tomar posesión en el plazo que se les señale, que no podrá ser superior a treinta días ni inferior a cinco, salvo conformidad del interesado en cuanto a uno más breve o más dilatado.

2. La admisión en la Empresa estará sujeta a la presentación en su momento de los documentos exigidos en la convocatoria y en el apartado anterior, sin que entre tanto pueda realizarse trabajo alguno.

Art. 17. La provisión de las plazas vacantes se efectuará con arreglo a las normas fijadas por la legislación vigente para las empresas funerarias.

Art. 18. La preferencia para la provisión de vacantes en favor de los empleados y de sus familiares se ajustará, en su caso, a los siguientes criterios:

a) Entre empleados.—Se conjugará la antigüedad profesional, la edad más apropiada para el inicio laboral en la plaza vacante, el expediente personal del trabajador solicitante y el informe de sus superiores.

b) Entre familiares.—En primer lugar, se atenderá a los hijos de empleados fallecidos y, en todo caso, a los de mayor número de hijos menores, mayor antigüedad y menor categoría en la Empresa. En segundo lugar, se atenderá al mayor grado de parentesco —en la forma prevista en el artículo 18 de la Ordenanza de 21 de diciembre de 1974— y a las otras circunstancias indicadas.

c) Todas las preferencias están subordinadas a la aptitud necesaria para el empleo.

Art. 19. El Comité Directivo podrá determinar con carácter general o, en su defecto, en cada convocatoria, la publicidad que debe darse a la misma, el sistema de selección que proceda adoptar, el nivel de conocimientos o de aptitud física que considera exigibles, las pruebas a realizar, el tribunal que debe constituirse y el grado de preferencia que puede o debe otorgarse a los empleados y a sus familiares, todo ello dentro de lo dispuesto en los artículos anteriores y demás disposiciones de aplicación.

Art. 20. Los aprendices serán admitidos por la Dirección con sujeción a la normativa legal al respecto. Tendrán preferencia los hijos y familiares de empleados de la Empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.

Art. 21:

1. La Empresa pondrá el debido interés en la formación de los aprendices que sean admitidos para los oficios clásicos existentes en ella, facilitándoles las enseñanzas oportunas para su mejor y más rápido perfeccionamiento profesional.

2. La enseñanza práctica de los aprendices se verificará en los propios lugares de trabajo, y será realizada por los encargados y oficiales del mismo oficio, que pondrán en el desempeño de sus funciones el celo que requiere la labor social que realizan.

3. Una vez transcurrido el período legal de aprendizaje o, en su defecto, cuatro años, los aprendices habrán de someterse a la prueba de aptitud correspondiente para el ingreso a la plaza vacante y, de no aprobar, causarán baja en la Empresa.

Art. 22. La Empresa pondrá también el mayor interés en el perfeccionamiento profesional de todo su personal, en especial de aquellos que deseen capacitarse para el ascenso a categorías superiores, para lo que se les facilitará las enseñanzas adecuadas.

Sección 4.ª—ASCENSOS, TRASLADOS Y PERMUTA DE PUESTOS.

Art. 23:

1. Los empleados que sean promovidos a categoría superior, de acuerdo con las normas sobre provisión de vacantes, ocuparán el último lugar del escalafón de que se trate y percibirán los emolumentos propios de dicha categoría, conservando su antigüedad en la Empresa y percibiendo los aumentos graduales que por ella le correspondan con arreglo a su nueva clasificación laboral.

2. El empleado que desempeñe cargo de categoría superior sin consolidar, tendrá derecho, mientras continúe en esa situación, a percibir los emolumentos correspondiente a la misma.

Art. 24:

1. Las vacantes que se produzcan en cargo de sueldo inferior podrán ser solicitadas por personal de cargo superior mediante escrito dirigido al gerente, quien, a la vista de los motivos, autorizará o no dicho cambio. Caso de ser permitido, el solicitante pasará a ocupar dicha vacante de inferior categoría con los emolumentos correspondientes a la misma, incluso los aumentos graduales de antigüedad.

2. A solicitud de los empleados, la Dirección podrá autorizar la permuta entre dos cargos de categoría distinta, en cuyo caso quedará novado el contrato de trabajo de cada uno de ellos, pasando cada productor a percibir los emolumentos de la nueva categoría que ocupe, con todas las consecuencias y consiguientes disminución o aumento salarial. La Dirección autorizará discrecionalmente o no tales permutas, sin que contra su denegación quepa recurso alguno.

3. En caso de disminución de facultades de un empleado, la Dirección, por sí o a petición del interesado, podrá acordar su pase a otro puesto de igual o distinta categoría, adscribiéndole a un trabajo compatible con sus aptitudes. Esta resolución se adoptará previo expediente y reconocimiento facultativo del empleado, quien deberá ser oído si la iniciativa no partió de él. En cualquier caso, el empleado disminuido conservará íntegramente su retribución.

Art. 25:

1. La Dirección podrá trasladar al personal de la Empresa de unas secciones o dependencias a otras, o asignarle nuevos cometidos dentro de los propios de su empleo, cuando las necesidades o conveniencias del servicio lo aconsejen.

2. Cuando estos cambios o modificaciones se efectúen con carácter general, la Dirección deberá adoptar las medidas oportunas para lograr, en la nueva organización, una mayor igualdad en el trabajo y en la retribución de los empleados de igual clase y categoría. Siempre que fuera posible, se establecerán turnos rotativos y, si implicasen cambio de horario, la preferencia se determinará por antigüedad.

3. No obstante lo anterior, y sin perjuicio siempre de las necesidades del servicio, cualquier modificación de los turnos y relevos del personal, una vez reorganizados a partir de la vigencia de este Convenio, requerirá la aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo, a propuesta del Sindicato Provincial de Actividades Sanitarias.

4. Los empleados no podrán alegar perjuicio indemnizable de ninguna clase mientras se mantenga la retribución general correspondiente a su función y categoría y se persiga alguna de las finalidades previstas en este artículo.

Art. 26. Cuando la pérdida de categoría sea impuesta por sanción, el trabajador pasará a cobrar el salario correspondiente a la categoría a que haya sido rebajado.

CAPITULO III

REGIMEN LABORAL

Sección 1.ª—JORNADA DE TRABAJO Y REGIMEN DE LICENCIAS.

Art. 27:

1. La jornada normal de trabajo será la que en cada momento fijen las autoridades laborales para las empresas de

este tipo o, en su caso, de servicio público ininterrumpido.

2. Las horas que excedan de la jornada legal semanal tendrán el carácter de extraordinarias y las limitaciones impuestas por la Ley.

3. La prestación de estas horas se abonará con los recargos procedentes en la nómina de cada mes o en la del siguiente, si lo primero no fuera posible. Los agentes de contratación conservarán su régimen tradicional de abono de este tipo de horas.

Art. 28:

1. El trabajo en días abonables, y no recuperables se compensará con otros de asueto o, en caso de que esto no fuera factible, se abonará con los recargos correspondientes en la forma indicada en el artículo anterior.

2. La Empresa podrá dispensar la recuperación de los días festivos de esta clase cuando las necesidades del servicio no lo hagan imprescindible. En los casos en que no sea posible esa dispensa, se abonará una compensación de 500 pesetas por cada ocho horas de trabajo.

Art. 29:

1. Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año se implantará una jornada intensiva para el personal administrativo y de taller, y se establecerán los oportunos turnos de guardia.

2. La Dirección, con el asesoramiento del Comité Directivo y del Jurado de Empresa, establecerá jornadas flexibles o continuadas en todos los casos en que sea posible de tal forma una correcta prestación de los servicios.

Art. 30. El personal de la Empresa tendrá derecho a una vacación anual retribuida. Esta vacación será rotativa y se otorgará de acuerdo con las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época de disfrute. La Dirección deberá evitar el ingreso de nuevo personal por esta causa.

Art. 31. Las vacaciones anuales previstas en el artículo anterior serán las siguientes:

a) Empleados con más de dos años de servicio, un mes.

b) Empleados con una permanencia menor, veinte días naturales.

Art. 32. El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el tiempo trabajado, computándose como mes completo la fracción del mismo. Los días de vacación que le correspondiera disfrutar por este concepto serán compensados en metálico.

Art. 33:

1. En los casos que el personal precise atender asuntos que requieran su presencia podrá obtener licencia sin sueldo durante tres meses, como máximo, en el transcurso de un año natural, que se computarán de una vez o en fracciones a lo sumo, siempre que con la debida antelación lo solicite por escrito de la Dirección de la Empresa y lleve más de un año al servicio de la misma.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal que haya disfrutado de licencias por asuntos propios por un total de dos meses o más al año, en tres años consecutivos, no podrá obtenerlo por esta causa hasta transcurridos dos años más.

3. La Empresa atenderá y resolverá a la mayor brevedad posible las solicitudes formuladas por el personal, siempre que estén debidamente justificadas y las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 34. Al personal que disfrute licencia por asuntos propios no se le computará su duración a ningún efecto, pero se le respetarán todos sus derechos, con la excepción de aquellos que hayan de ser determinados en función del tiempo efectivamente trabajado.

Art. 35:

1. El empleado podrá faltar al trabajo por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

a) En caso de matrimonio, y siempre que tuviera como mínimo un año de antigüedad en la Empresa, dos semanas.

b) En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, hijos políticos, padres, padres políticos y hermanos, hasta tres días, y

cinco si el óbito ocurriera fuera del lugar de residencia del trabajador.

c) En caso de fallecimiento de abuelos, nietos, tíos, sobrinos o hermanos políticos, un día.

d) Por boda de un hijo o hermano, un día.

e) Intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hijos, hermanos o hermanos políticos, tres días.

f) Por alumbramiento de esposa, hasta tres días.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de funciones de carácter sindical, en los cargos representativos, en la forma y términos establecidos por la legislación vigente.

2. Los productores que realicen estudios para la obtención de un título profesional tendrán derecho a las licencias necesarias para concurrir a los exámenes.

3. Para la obtención de cualquiera de los permisos antes indicados bastará que los interesados lo comuniquen a la Dirección de la Empresa con la posible antelación o urgencia, justificando la necesidad de los mismos. Dichos permisos serán retribuidos.

Art. 36:

1. El personal de la Empresa, durante el tiempo reglamentario de su servicio militar, devengará el 50 por 100 de su sueldo. El que cumpla su servicio militar en la capital o en sus alrededores estará obligado a presentarse en sus horas libres a su sección, percibiendo entonces el sueldo o jornal proporcionado a las horas que trabaje.

2. En caso de movilización se estará a lo que las autoridades competentes dispongan.

Art. 37:

1. El personal que cuente con un año de servicio en la Empresa tendrá derecho a solicitar excedencia voluntaria por un año como mínimo y cinco como máximo. Los que hayan prestado servicio por espacio de tres años sin nota desfavorable en su expediente, no tendrán limitación de plazo máximo. En ambos supuestos, serán de aplicación los plazos de preaviso que se establecen en el artículo siguiente.

2. Los que deseen reingresar en la Empresa, lo solicitarán oportunamente de la Dirección de la misma, pasando a ocupar la vacante que exista en su categoría y, en otro caso, la primera que se produzca. Ante la demora de ésta, podrá solicitarse el reingreso en otra categoría inferior.

Art. 38. Los empleados podrán solicitar voluntariamente la extinción de su contrato de trabajo, debiendo preavisarlo a tal efecto, en los plazos marcados en el artículo 21 de la Ordenanza de 21 de diciembre de 1974, a fin de que su vacante pueda ser cubierta y no se dificulte el servicio ni se origine perjuicio a su buena marcha o a sus compañeros. De no cumplir esta obligación de preaviso, el infractor perderá los emolumentos correspondientes a los días que medien entre el en que debió preavisar y el de efectivo preaviso, salvo que la Dirección aprecie motivos que la disculpen, por la imprevisión, urgencia y fundamento del cese.

Sección 2.ª—DEBERES LABORALES.

Art. 39. El personal está obligado a poner en conocimiento de la Empresa todas las variaciones que afecten a su situación familiar, domiciliaria y telefónica.

Art. 40:

1. Los empleados se incorporarán al trabajo en las horas señaladas para dar comienzo su jornada reglamentaria. En cada local existirá un registro de asistencia del personal afecto a la misma en el que se revisarán diariamente las horas de entrada y salida, no permitiéndose más que una tolerancia de diez minutos, en la primera. Esta tolerancia, no será aplicable a los empleados que traten o despachen directamente con el público.

2. La Sección de Personal dará cuenta periódicamente a la Dirección de las faltas cometidas sobre el particular.

Art. 41:

1. Cuando por enfermedad o por cualquier otra causa justificada los empleados se encuentren en la imposibilidad de asistir al trabajo, avisarán inmediata-

mente al Jefe de su Sección, a ser posible dentro del mismo límite de tiempo que señala el artículo precedente.

2. En estos casos de ausencia por enfermedad, los empleados están obligados a justificar su baja de forma inmediata. Si las circunstancias concurrentes lo aconsejaren, un médico designado por la Dirección visitará al enfermo y emitirá el correspondiente informe sobre la salud del trabajador.

Art. 42. El personal desempeñará sus funciones en la forma prevista en los artículos 4, 8 y 25 de este Convenio y permanecerá en su puesto de trabajo durante las horas correspondientes a la jornada ordinaria o extraordinaria establecida, sin que pueda ausentarse de los locales o trasladarse de una dependencia a otra ni recibir visitas o, en general, realizar actividades ajenas a su cometido sin conocimiento y consentimiento de su jefe inmediato, en la manera determinada por el mismo con carácter general.

Art. 43. A la terminación de su jornada, el personal deberá dejar ordenados los útiles que maneje y las prendas de trabajo que use por razón de su empleo.

Art. 44. El personal deberá extremar la atención y cortesía en el trato con el público, con sus jefes, compañeros y subordinados; ordenará, conservará y velará debidamente por los documentos, libros, instalaciones e instrumentos de trabajo, estén o no a su cargo; y prestará a la Empresa la más decidida colaboración en el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 45:

1. El personal irá correctamente ataviado, guardando aquellas reglas de higiene y aseo que son normales en el trato y convivencia sociales. Será obligatorio el uso de uniforme para los actos de servicio en que esté establecido.

2. Los trabajadores se abstendrán de fumar en las casas mortuorias, en el Cementerio y, en general, durante la prestación de los servicios fúnebres.

Art. 46:

1. Todos los empleados tienen el deber de prestarse entre sí la colaboración apropiada que se les requiera, en pro de los intereses de la Empresa y de la solidaridad de todos sus componentes.

2. De un modo especial se establece que, entre los cometidos de los conductores, figura el de cooperar en equipo con los auxiliares de funeraria en la prestación de los servicios, con el alcance y contenido determinados en cada caso por la costumbre, según prácticas reiteradas en la Empresa. Los equipos, salvo necesidades o exigencias del servicio, estarán formados por un conductor y tres auxiliares de funeraria.

Art. 47. Los empleados están obligados a dar conocimiento inmediato a sus jefes respectivos de todo acto delictivo, o simplemente ilegítimo o sospechoso, que se cometa en su presencia dentro de los locales o en actos de servicio y, en general, de todo cuanto tengan noticia fundada que pueda resultar perjudicial a los intereses de la Empresa.

Art. 48. En particular, se prohíbe a todo el personal de la Empresa:

1.º Dedicarse por cuenta propia o ajena a asuntos relacionados directa o indirectamente con los fines o actividades de la Empresa, sin autorización de la Dirección.

2.º Dar noticias que supongan indiscreción sobre documentos o asuntos de la Empresa a personas extrañas a la misma.

3.º Sacar fuera de las oficinas libros, documentos, papeles, copias o extractos de los mismos, así como herramientas o útiles de trabajo de los talleres, a menos que, por causas justificadas, obtuviesen autorización previa de su jefe inmediato.

Art. 49. La transgresión de cualquiera de los deberes que se mencionan en los anteriores artículos dará lugar a la aplicación al infractor de la sanción correspondiente, a tenor de la gravedad efectiva de la falta cometida, según se determina en el capítulo V.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Sección 1.ª—RETRIBUCIONES BASICAS.

Art. 50. Los sueldos y demás emolumentos que se fijan en este Convenio tienen la consideración de mínimos.

Art. 51. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se establece para las diferentes categorías de personal la siguiente tabla de sueldos base:

	Pesetas
I. Administrativos:	
Jefes de Sección	32.918
Subjefes de Sección	21.470
Jefes de Negociado	17.636
Subjefes de Negociado	14.131
Oficiales 1.ª administrativo	12.378
Oficiales 2.ª administrativo	11.338
Auxiliares administrativos	8.928
II. Técnicos:	
Médico de Empresa	17.636
Asesor Jurídico	12.929
Ayudante Técnico Sanitario	7.052
III. Servicio Comercial o de Contratación:	
Jefe de Sección	32.918
Jefe de Negociado	17.636
Agentes de Contratación	12.981
IV. Servicios especiales:	
Jefes de Sección	32.918
Jefes de Material Móvil y Taller M.	19.136
Jefes de Negociado	17.636
Subjefes de Negociado	14.131
Oficiales 1.ª Taller	12.378
Protocolistas	11.838
Conductores	11.612
Oficiales 2.ª Taller	11.338
Auxiliares Funeraria especial	9.826
Engrasador	9.037
Lavacoches	9.037
Auxiliares Funeraria	8.928
Encargado surtidor	11.338
Peluquero	10.326
Pintor	10.326
Barnizador	9.826
Costureras	9.037
Aprendices	s/Ley
V. Subalternos:	
Conserjes	10.735
Cobradoros	8.982
Telefonistas	8.544
Ordenanzas	8.544
Porteros	8.544
Limpieza	8.000

Art. 52:

1. La aplicación de la tabla salarial y demás beneficios establecidos en este capítulo absorbe los incentivos y gratificaciones fijas del personal que los tuviera, con excepción de los correspondientes, por razón de la función que realizan, a Jefe de Personal, Agentes de Contratación, Conductores de Dirección y personal destinado a conservación de edificios y Servicios Judiciales, que seguirán siendo los mismos.

2. Los sueldos y demás emolumentos se harán efectivos a todo el personal por mensualidades vencidas, salvo las pagas extraordinarias y asignaciones especiales, que lo serán en la fecha que se indica en el artículo siguiente.

Art. 53:

1. El personal que lleve al menos un año de servicio en la Empresa tendrá derecho a las siguientes pagas extraordinarias de una mensualidad: una en 15 de marzo, otra en 18 de Julio, otra en 15 de septiembre y otra, finalmente, en Navidad. El personal que lleve menos de un año percibirá la parte proporcional al tiempo servido en la Empresa. Las fracciones de mes se considerarán a estos efectos como enteros.

2. Sobre la cifra resultante de añadir a las doce pagas ordinarias las cuatro pagas extraordinarias a que se refiere el número precedente, el personal percibirá en el mes de enero otra paga suplementaria de Año Nuevo, cifrada en el 12 por 100 de la cuantía que hayan arrojado los conceptos indicados en el año anterior. A estos efectos, se tendrá en

cuenta que las mensualidades ordinarias solamente se considerarán sueldo base y antigüedad.

Art. 54. Los aumentos graduales por antigüedad se registrarán en lo sucesivo por las siguientes normas:

a) A partir de 1 de enero de 1976, los empleados de plantilla tendrán derecho a un aumento anual del 2 por 100 del sueldo base.

b) Se reconoce a todo el personal, en concepto de complemento personal de antigüedad, la cantidad que tuviera consolidada en 31 de diciembre de 1975, con arreglo al anterior régimen de cuatrienios.

c) El incremento anual que se establece en este artículo, juntamente con el producido por el régimen de cuatrienios, podrá alcanzar hasta el 100 por 100 del sueldo base.

Art. 55. Todos los empleados de plantilla disfrutará de un plus uniforme de carestía de vida, que se fijará de acuerdo a lo previsto en las disposiciones varias finales.

Art. 56:

1. Para premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad y otras condiciones sobresalientes del personal, la Dirección podrá conceder los oportunos premios.

2. Estos premios consistirán en viajes o becas de estudios, para sí o para sus hijos, aumento de vacaciones, cuando sean inferiores a treinta días, cantidades en metálico, etc., y podrán llevar aneja la concesión de puntos o preferencias para el paso de una a otras categorías.

3. También podrán concederse "Medallas de Mérito al Servicio de la Empresa", en sus modalidades de brillantes, oro, plata y bronce, primadas en metálico, a aquellos trabajadores cuya actuación o laboriosidad les haga acreedores a ellas. La concesión de estos premios requerirá la instrucción del oportuno expediente acreditativo de los méritos contraídos, en el que deberán figurar los informes del Comité de Dirección y del Jurado de Empresa.

Art. 57:

1. Los Jefes de Sección y el Jurado de Empresa podrán proponer a la Dirección a las personas que consideren con méritos suficientes para el otorgamiento de alguno de los premios indicados en el artículo anterior.

2. El nombre de los premiados se hará figurar en el tablón de anuncios de la Empresa.

3. La Dirección, con el informe del Comité de Dirección y del Jurado de Empresa, establecerá las bases generales de concesión de toda clase de premios y sus particularidades.

Art. 58:

1. La Empresa destinará anualmente la cantidad de 500.000 pesetas para becas de estudios básicos o elementales de los empleados e hijos de los mismos, así como para premios escolares.

2. Durante la vigencia de este Convenio, la Empresa establecerá la modalidad de "Becas de estudio-trabajo" para hijos de empleados que cursen estudios de carácter medio o superior.

3. La Dirección, con informe del Comité directivo y del Jurado de Empresa, determinará las bases generales de concesión de becas, así como el importe de las mismas y las excepciones que puedan acordarse en los casos de incumplimiento de las condiciones o requisitos que se establezcan.

Art. 59:

1. La Empresa destinará una cantidad anual aproximada a 100.000 pesetas para obsequiar a los hijos de los empleados de hasta diez años de edad en la festividad de los Reyes Magos.

2. La dirección procurará mantener el tradicional carácter de fiesta infantil y de relación social que anima la celebración de esta conmemoración en la Empresa.

Art. 60:

1. La Empresa entregará 10.000 pesetas como obsequio o presente de la Empresa, en los casos de matrimonio, al personal que lleve al menos un año de tiempo en la misma.

2. Con igual finalidad, la Empresa abonará la cantidad de 2.000 pesetas por

el nacimiento de cada hijo de empleados de plantilla.

Art. 61. Para los "Actos de Hermandad" que se celebren en las Navidades de cada año, la Empresa destinará una cantidad no inferior a 300.000 pesetas, que se invertirán en festejos comunitarios, aguinaldos o del modo que estime oportuno la Dirección, oído el Jurado de Empresa.

Art. 62:

1. El "Club Social" estará dotado de biblioteca y sala de lectura, y de sala de juegos y conversación.

2. La Dirección y administración del Club correrá a cargo de los propios empleados y contará con la colaboración económica de la Empresa.

3. La Dirección y el Jurado de Empresa velarán por que su funcionamiento no se desvíe de su finalidad de lícito esparcimiento de los empleados y medio adecuado para sus relaciones.

Art. 63:

1. Los empleados tendrán derecho a la concesión de anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa exposición verbal de su necesidad al jefe de personal.

2. La concesión de préstamos sin interés a los empleados, para cubrir necesidades o gastos familiares extraordinarios, como obras de acondicionamiento y mejora de sus viviendas, formalización de escrituras y, en general, atenciones urgentes de cualquier clase, se regirá por las siguientes normas:

a) Las instancias deberán ser informadas por el jefe de personal y, en base a la urgencia y justificación de las peticiones, serán atendidas, previa aprobación de la Dirección, con la diligencia que el caso requiera.

b) La cuantía de los anticipos y de sus amortizaciones será propuesta por el solicitante y estará siempre en función de sus emolumentos, pudiendo ser aceptada o rectificada, a juicio de la Dirección.

c) El plazo máximo de estas amortizaciones se fija en dos años, salvo casos excepcionales a considerar especialmente por el Consejo de Administración.

Art. 64. La Empresa prestará la ayuda para tratamiento de hijos paráliticos, inválidos o subnormales establecida en el correspondiente Reglamento, para cuya modificación será preceptiva, en todo caso, el informe del Jurado de Empresa.

Art. 65. Los empleados que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria, a causa de enfermedad profesional o de accidente de trabajo, percibirán de la Empresa una cantidad equivalente a la diferencia que pueda existir entre la prestación económica asignada al efecto por cuenta de la Seguridad Social, o de cualquier otro organismo de previsión, y el 100 por 100 de los emolumentos que les correspondieran por todos los conceptos. Este auxilio se devengará durante el mismo período de tiempo que se establece con carácter general en las disposiciones vigentes para la prestación económica por incapacidad laboral transitoria.

Art. 66:

1. En caso de defunción de un empleado o de familiares que convivan a sus expensas, o de personal jubilado o de sus esposas, se dispensará un servicio gratuito de enterramiento, cuyas características serán señaladas por la Dirección, sin que puedan ser inferiores a las correspondientes al número 3-S, C y sepultura temporal.

2. En caso de fallecimiento de un empleado, la Empresa abonará a los familiares del mismo que se expresan en el Decreto de 2 de febrero de 1944, así como en la Orden de 22 de noviembre de 1973, un subsidio de defunción equivalente al importe de quince días de su sueldo consolidado.

Art. 67:

1. La Dirección, a través de la Sección de Relaciones Públicas y Promoción Social, alentará el dictado o el establecimiento y regulación de otras medidas y mejoras sociales que contribuyan al perfeccionamiento profesional, rendimiento y bienestar individual o familiar de los empleados y a cuanto deseen en orden al

fortalecimiento del espíritu de integración en la Empresa de todos los que la forman.

2. Especial atención merecerá el establecimiento de pluses de productividad o compensaciones de otro tipo, la contratación de seguros, la correcta adecuación de las dietas y gastos de desplazamiento al coste de la vida y de los transportes y la subvención de otros gastos que se originen con motivo del trabajo en la Empresa.

3. La Empresa contribuirá asimismo a paliar los gastos extraordinarios que se produzcan a sus miembros por motivo de larga enfermedad u otros que merezcan similar atención.

Art. 68. Se crea un Fondo Social que se nutrirá con las siguientes cantidades:

a) Aportaciones especiales de la Empresa o de otras entidades.

b) Las que excedan, en su caso, de la participación en beneficios que regula el artículo siguiente.

c) Intereses del propio Fondo.

2. Con el Fondo se atenderán finalidades eminentemente sociales, de carácter general o singular, no cubiertas en el presente capítulo o que se desee completar o mejorar.

3. La Empresa dota inicialmente el Fondo con la cantidad de 100.000 pesetas.

4. La administración del Fondo se efectuará por el Jurado de Empresa, presidido, salvo que a sus reuniones asistieran el gerente o el director adjunto, por el jefe de la Sección de Relaciones Públicas y Promoción Social.

Sección 2.^a—PARTICIPACION DE BENEFICIOS.

Art. 69. Para identificar estrechamente a todo el personal de la Empresa en el mejor cumplimiento de los objetivos sociales, se establece una participación en sus beneficios económicos que se regirá por las siguientes normas:

1.^a La participación del personal en dichos beneficios se cifra en el 50 por 100 de los que correspondan conjuntamente al Ayuntamiento y al grupo privado, según la liquidación y distribución que se aprueben anualmente, una vez deducidos los impuestos legales y la cantidad que corresponda por interés del capital real de la Empresa. El tipo de interés se fija en el 9 por 100 y se mantendrá inalterable cualesquiera que sean las variaciones que experimenten las retribuciones del personal.

2.^a La cantidad total que corresponda al personal se distribuirá de la siguiente forma:

a) A partes iguales, con las particularidades y salvedades que se expresan en la norma tercera, hasta la cifra líquida de 30.046 pesetas.

b) Lo que exceda de esa cifra, se ingresará en el Fondo Social a que se refiere el artículo anterior.

3.^a La distribución de la cantidad del apartado a) de la norma anterior, se ajustará a las siguientes prescripciones:

a) El derecho a la percepción quedará acreditado con la simple adscripción a la plantilla o la prestación de un servicio regular y continuado en las dependencias y oficinas sociales, aunque no se trate de personal estrictamente sujeto a la reglamentación laboral, de acuerdo, en caso de duda, con la práctica establecida ininterrumpidamente en este sentido.

b) El personal con menos de un año de servicio en la Empresa sólo tendrá derecho al devengo de la parte proporcional correspondiente a su permanencia en la misma.

c) El reparto que establece este artículo sólo será aplicable al personal que permanezca en la Empresa en el momento de efectuarlo, salvo en los casos de defunción, pase a la Mutualidad por inutilidad física o jubilación, o de terminación del contrato, en que se aplicará el apartado anterior.

d) El personal jubilado participará también en el reparto con la cantidad de 1.000.000 de pesetas, que se prorrateará, entre todos los que disfruten de la ayuda de retiro de la Empresa en 31 de diciembre del ejercicio a que se refiere la percepción, en función del tiempo que lleven en dicha situación.

e) La Dirección, oído el Comité Directivo y el Jurado de Empresa, podrá

establecer con carácter general un baremo reductor de la participación en beneficios de los empleados que hayan sido objeto de sanciones disciplinarias, de acuerdo con la gravedad de las infracciones del Convenio, o de la reiteración o reincidencia en las faltas cometidas y depuradas en el correspondiente expediente.

A los efectos de este artículo, no se tendrá en cuenta la posible prescripción de aquellas faltas que atenten al respeto que exige la prestación del servicio o a la colaboración debida y al espíritu de compañerismo que debe existir entre todos los componentes de la Empresa.

4.^a La aplicación concreta de las cantidades del apartado b) de la norma segunda se determinará por el Jurado de Empresa, y deberá tener la finalidad eminentemente social prevista en el artículo 68.

5.^a Si no se alcanzase la cifra expuesta de 30.046 pesetas por persona, el Consejo de Administración, a la vista del desarrollo del servicio y de la marcha previsible de la Sociedad, ponderará discrecionalmente la concesión de un anticipo con cargo a los beneficios de ejercicios posteriores.

El Consejo de Administración determinará también la forma de enjugar estos anticipos, atendiendo a las perspectivas de la Empresa, a la participación que corresponda en cada caso al personal y a las demás circunstancias concurrentes.

6.^a La Dirección, siguiendo las directrices del órgano colegiado, podrá fraccionar y adelantar por meses o trimestres hasta el 75 por 100 del importe previsible de la participación en beneficios en el ejercicio económico de que se trate.

Sección 3.^a—VESTUARIO.

Art. 70. La Empresa facilitará al personal las prendas de uniforme que a continuación se detallan:

a) Personal femenino (administrativo y telefonistas):

Un uniforme de verano.
Un uniforme de invierno.
Dos blusas.

b) Auxiliares de funeraria, cobradores, ordenanzas y porteros:

Un uniforme de verano.
Un uniforme de invierno.
Una prenda de abrigo.
Dos blusas para servicio a los auxiliares de funeraria.

Dos camisas.

Una corbata negra.

Dos pares de zapatos negros.

Guantes de goma para auxiliares en servicios judiciales.

Guantes protectores contra accidentes por manejo de coronas.

c) Conductores:

Un uniforme de verano.
Un uniforme de invierno.
Una prenda de abrigo.

Dos camisas.

Una corbata negra.

Dos pares de zapatos negros.

Una gorra.

Guantes.

Un mono.

d) Lavacoches:

Un par de botas altas de goma.
Dos monos azules.
Un traje engomado.

e) Engrasadores, personal de talleres y peones:

Dos monos azules.

f) Encargados de surtidor:

Prenda de abrigo y par de zapatos negros.

Dos monos.

g) Personal administrativo masculino: Una chaqueta de paño u otra prenda similar.

h) Protocolistas:

Una americana negra.
Un pantalón de media etiqueta.
Un uniforme negro de verano.

Dos camisas blancas.

Una corbata negra.

Dos pares de zapatos negros.

Art. 71:

1. La duración de las prendas indicadas en el artículo anterior, con excepción de las que se indican en el número 2, será la siguiente:

a) Personal femenino: un año.

b) Conductores, auxiliares de funeraria, cobradores, ordenanzas, porteros y recepcionistas: dos años.

c) Lavacoches:

Par de botas altas y traje engomado: la de su deterioro por el uso.

Monos azules: un año.

d) Engrasadores, encargados del surtidor, personal de talleres y peones: un año.

e) Personal administrativo masculino: dos años.

f) Protocolistas: dos años.

2. Las prendas de abrigo podrán ser de paño o de cuero o sucedáneo del mismo, y tendrán una duración de tres y cinco años, respectivamente. La duración de los zapatos será de medio año de promedio.

3. Una vez transcurridos los períodos indicados, las prendas pasarán a poder del empleado.

Art. 72:

1. Las prendas de uniforme se utilizarán solamente en acto de servicio, terminado el cual quedarán en los locales de la Empresa, dentro del armario de cada productor, salvo autorización en contrario.

2. Al final de cada temporada las prendas se entregarán en el almacén de vestuario para su limpieza y conservación hasta su nueva utilización.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

Sección 1.^a—FALTAS.

Art. 73:

1. El régimen disciplinario que se establece en este capítulo no obsta a la responsabilidad civil o criminal a que en su caso hubiera lugar y a la obligación de dar cuenta de los hechos presuntamente delictivos a las autoridades o Tribunales competentes.

2. A efectos de régimen interior, se reputará falta todo acto u omisión contrario a las prescripciones del presente Convenio y a cuantas disposiciones se adopten en lo sucesivo por la Dirección de la Empresa, a tenor del mismo y de la normativa general vigente.

Art. 74. Las faltas a que se refiere el número 2 del artículo anterior se clasifican en leves, menos graves y muy graves.

Art. 75. Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.^a La falta injustificada e intrascendente de puntualidad y ausentarse durante la jornada de trabajo sin autorización del jefe inmediato por un tiempo inferior a quince minutos.

2.^a Dedicarse durante las horas de trabajo, por tiempo breve, a ocupaciones extrañas al servicio, sin permiso de sus superiores.

3.^a La falta de aseo o de limpieza personal observada por primera vez, así como la incorrección en el uso del uniforme y cubrecabezas facilitados por la Empresa, o la deficiente conservación de los mismos.

4.^a El descuido no habitual en el uso y conservación del material.

5.^a No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente al faltar justificadamente al trabajo.

6.^a No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o de teléfono en el plazo más breve posible.

7.^a Ensuciar los locales de trabajo.

8.^a La inobservancia intrascendente de reglamentos y órdenes de servicio.

9.^a Utilizar para uso personal o ajeno al servicio los teléfonos de la Empresa, sin autorización de su superior.

Art. 76. Se estimarán faltas menos graves las siguientes:

1.^a La comisión de tres faltas leves durante el mismo año.

2.^a La reincidencia en una misma falta leve durante igual período de tiempo.

3.^a Tres faltas injustificadas e intrascendentes de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un mes.

4.^a Las de respeto a los superiores, inferiores y compañeros de trabajo, en forma leve.

5.^a No atender al público con la puntualidad y diligencia debidas, discutir o ser desconsiderados con él, en forma leve.

Art. 77. Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.^a La comisión de tres faltas menos graves durante el mismo año.

2.^a La reincidencia en una misma falta menos grave durante igual período de tiempo.

3.^a Simular la presencia de otro empleado, firmando o fichando por él.

4.^a Realizar colectas o actos semejantes en los locales de la Empresa, sin permiso de la Dirección.

5.^a El error repetido o la falta leve de ética profesional en la contratación de servicios funerarios, cuando ello suponga descrédito para la Empresa, apreciado por la Dirección, perjuicio económico o menoscabo de cualquier tipo para la misma.

6.^a Pintar, escribir, dibujar o manchar de cualquier forma las paredes, muebles o elementos de los locales de la Empresa.

7.^a Realizar actos prohibidos en materia de seguridad e higiene del trabajo de carácter grave.

8.^a Efectuar trabajos particulares durante la jornada, así como emplear materiales, herramientas o efectos de la Empresa para usos propios, aun fuera de la jornada de trabajo, sin permiso de sus superiores.

9.^a Los desperfectos notables en el material imputables al empleado.

10. Las condenas impuestas al trabajador que le hagan desmerecer en el buen nombre y confianza de la Empresa.

11. El retraso sin justificar de más de media hora en la asistencia al trabajo.

12. Ausentarse sin permiso del trabajo durante más de una hora. La ausencia más prolongada o que suponga detrimento apreciable del servicio, podrá dar lugar a sanción por falta muy grave.

Art. 78. Se estimarán faltas muy graves:

1.^a La Comisión de tres faltas graves durante el mismo año.

2.^a La reincidencia en una misma falta grave durante igual período de tiempo.

3.^a Las consignadas en el artículo 77 de la ley de Contrato de Trabajo.

4.^a Las manifestaciones calumniosas.

5.^a La embriaguez en acto de servicio, o fuera del mismo, llevando el uniforme de la Empresa.

6.^a La agresión o insultos a compañeros, jefes o superiores.

7.^a La falta grave de ética profesional en la contratación de los servicios funerarios y el manifiesto abuso de derecho con ocasión o por consecuencia del trabajo.

8.^a La negligencia deliberada o la imprudencia manifiesta que originen accidentes graves o peligro fundado para las instalaciones o el material.

9.^a Los desfalcos cometidos por el personal que tuviera encomendado el manejo de fondos.

10. La falsedad intencionada en la declaración de los datos familiares solicitados por la Empresa o facilitados a efectos de seguros sociales o protección a la familia.

11. El abandono del trabajo o de la función encomendada.

12. El incumplimiento de las obligaciones propias del cargo que origine daños a la Empresa.

13. Realizar actos prohibidos que implique grave peligro para las personas o instalaciones en materia de seguridad o higiene del trabajo.

14. El autolesionamiento, así como prolongar, agravar o simular la existencia de lesiones o enfermedad.

15. La negativa injustificada a ser vacunado clínicamente cuando, previo informe del médico de Empresa, así lo disponga la Dirección.

16. Encubrir las faltas muy graves de los compañeros de trabajo, si en ello hay algún interés propio recusable. En otro caso se considerará como falta grave.

17. Inducir a los compañeros de trabajo a la huelga, el boicót, la disminución del rendimiento o el incumplimiento de órdenes de la Dirección o de sus deberes laborales.

18. La admisión de propinas por empleados de un nivel retributivo superior al de conductores, o la exigencia de las mismas por parte del personal de cualquier categoría.

19. Transportar en vehículos de la Empresa a personas ajenas a la misma, sin perjuicio del deber de prestar socorro.

20. La falta de colaboración a los intereses superiores de la Empresa que suponga detrimento económico o menoscabo del prestigio de ésta. Cuando tal infracción se realice por personal o en funciones que no guarden conexión directa con el público, podrá esta falta calificarse como grave, a juicio de la Dirección.

Art. 79. Las faltas no tipificadas en este capítulo o en otros preceptos del presente Convenio se clasificarán por similitud con las expresadas en los artículos anteriores.

Sección 2.ª—SANCIONES.

Art. 80. Las sanciones a imponer serán:

a) Para las faltas leves: apercibimiento verbal, amonestación por escrito con anotación en el expediente personal y, en su caso, hasta dos días de suspensión de empleo y sueldo. La falta leve prescribe a los quince días de conocerse los hechos por la Dirección.

b) Para las faltas menos graves: suspensión de dos a cuatro días de empleo y sueldo. Prescriben a los treinta días. La anotación de tres faltas menos graves en seis meses dará lugar a apercibimiento de despido.

c) Para las faltas graves: la primera dará lugar a la suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días; la segunda originará, además de la suspensión, la inhabilitación para el ascenso a la primera vacante que se produzca y que correspondiera al empleado, o bien a la disminución definitiva de la categoría profesional, y la tercera se sancionará con despido. Prescribirán a los treinta días.

d) Para las faltas muy graves: darán lugar a la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a dos meses, o al despido, a juicio, en todo caso, de la Dirección. Prescriben a los sesenta días.

Art. 81:

1. Cuando concurren circunstancias excepcionales o atenuantes no consideradas en los artículos anteriores, la Dirección podrá imponer sanciones más benignas.

2. La suspensión de empleo y sueldo podrá sustituirla la Dirección por pérdida de días de haber, cuando lo estime conveniente para el debido funcionamiento del servicio, reduciéndola a la mitad del tiempo de sanción.

Art. 82. Todas las sanciones que se impongan, con excepción de la de apercibimiento verbal, serán anotadas en el expediente personal del trabajador y se comunicarán al Jurado de la Empresa.

Sección 3.ª—PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Art. 83:

1. Las sanciones reguladas en el capítulo anterior serán acordadas por el gerente o, en caso de delegación, por el director adjunto o por el jefe de personal.

2. La imposición de toda clase de sanciones, con excepción de la de simple apercibimiento, requerirá la instrucción de expediente en el que se oirá inexcusablemente al presunto infractor y se notificará por escrito la resolución que recaiga.

3. En los casos de despido se notificará la fecha en que el mismo se produce y los hechos que lo han motivado. Paralelamente a la comunicación al interesado de la imposición de tal sanción, la Dirección enviará al Jurado de Empresa una copia de la citada notificación, para su inmediato y completo conocimiento.

4. Los trabajadores que ostenten cargo o representación sindical se registrarán al respecto por su legislación especial.

Art. 84:

1. La Dirección o el jefe de personal podrán tomar declaración, respecto a los hechos objeto de expediente, a cuantas personas consideren oportuno. Los empleados no podrán negarse a prestarla, so pena de incurrir en falta grave o muy grave.

2. El empleado sujeto a expediente podrá también proponer las pruebas de descargo que estime necesarios o convenientes.

Art. 85. Cuando las circunstancias concurrentes lo aconsejen, la Dirección

podrá adoptar las medidas cautelares o preventivas oportunas respecto al presunto infractor, entre ellas la de suspensión de empleo y sueldo durante la instrucción del expediente, que en estos casos deberá tramitarse y resolverse con carácter urgente.

Art. 86. Si el empleado se negase a recoger la notificación de la resolución del expediente o a firmar el duplicado de la misma, la Dirección o el jefe de personal podrán recabar la asistencia de dos o más testigos. También podrán seguirse otros procedimientos de notificación admitidos por las leyes.

Art. 87. El personal sancionado deberá acatar la sanción, sin perjuicio de su derecho a impugnarla en reposición y ante el órgano correspondiente, a tenor de lo que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 88:

1. La Empresa llevará un libro de sanciones debidamente visado por la Delegación de Trabajo.

2. El importe de las multas que se impongan a los trabajadores se ingresará en el Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, de conformidad con el Decreto 2946/1966 ("Boletín Oficial" número 312), de 30 de diciembre de 1966.

CAPITULO VI

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 89:

1. La Empresa deberá cumplir con escrupulosidad cuantas normas se dicten respecto a las condiciones de los locales de trabajo y forma de realizar éste, y adoptará las medidas necesarias en prevención de accidentes o enfermedades del personal.

2. Todos los empleados están igualmente obligados a observar las medidas establecidas o que se establezcan en orden a la seguridad e higiene en el trabajo y prevención de siniestros, especialmente cuando se dispone en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971.

3. A los efectos de los números anteriores, la Empresa instalará los elementos sanitarios precisos y dispondrá de los servicios médicos necesarios y de un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios en caso de accidente.

Art. 90:

1. A través de reconocimientos periódicos, la Empresa comprobará si cada trabajador conserva la idoneidad o aptitud para el trabajo a que fué contratado o si el mismo es superior a sus fuerzas.

2. La Empresa asegurará a los empleados que proceda de todo riesgo producido por la peligrosidad de su cometido en el contacto con cadáveres, ante la posibilidad de enfermedades infecto-contagiosas, o asumirá enteramente a su costa tales riesgos.

3. Periódicamente, el médico de Empresa dará un informe sobre higiene y seguridad a la Dirección, al Comité de Seguridad e Higiene y al Jurado.

CAPITULO VII

JUBILACION

Art. 91. El personal jubilado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio y el que se jubile en lo sucesivo, tendrá derecho a las siguientes percepciones:

1.ª Asignación mensual de 2.080 pesetas.

2.ª La que proceda anualmente por aplicación de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 69.

3.ª Aumento que se establece en el número 2 de la disposición siguiente.

Art. 92. El personal que se jubile con más de diez años de servicios a la Empresa, sin nota desfavorable en su expediente personal, percibirá de la misma una gratificación equivalente al importe de una mensualidad por cada cinco años de servicio, integrada por el sueldo base de su categoría, incrementado con los aumentos económicos que tenga reconocidos por antigüedad.

DISPOSICIONES VARIAS

Primera.—1. La suma de las retribuciones fijas por su cuantía y periódicas por su vencimiento devengadas durante el ejercicio económico de 1975, experimentará un incremento, durante el primer año de vigencia del presente Convenio, equivalente al índice de subida del coste de la vida que señale el Instituto Nacional de Estadística y tres puntos más.

Este incremento se distribuirá a partes iguales entre todos los empleados de la plantilla, en concepto de "plus de Convenio" o "plus de carestía de vida".

2. A partir del día 1 de enero de 1977, las retribuciones de carácter fijo y periódico del personal de plantilla y la asignación mensual a jubilados experimentarán la subida que el Instituto Nacional de Estadística haya reflejado en sus índices de costo de vida o que determinen las disposiciones vigentes.

Por lo que respecta al personal en activo, la mitad de esta subida se aplicará a la tabla salarial, de modo proporcional a los sueldos, y la otra mitad al plus de carestía de vida o a otro concepto que suponga una distribución uniforme entre todos los componentes de la plantilla.

Segunda.—El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de aprobación por la autoridad administrativa competente, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1976, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1977. De no ser denunciado por cualquiera de las partes con un plazo mínimo de antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento, se entenderá prorrogado por dos años más.

Tercera.—Las mejoras salariales que establece este Convenio no se repercutirán en los precios que aplique la Empresa en los servicios que preste.

Cuarta.—El presente Convenio deroga el vigente para los años 1974 y 1975 y cuantas disposiciones de régimen interior se opongan a lo dispuesto en el mismo. Madrid, enero de 1976.

(G. C.—2.393)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Transportes Terrestres

Primera Jefatura de Construcción

EXPROPIACIONES

Término municipal de La Línea de la Concepción

A los efectos de los artículos 48 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 49 del Reglamento para su aplicación, se anuncia al público que el próximo día 5 de abril de 1976, y a las horas de diez y media a once de la mañana, tendrá lugar en la Gerencia Municipal de Urbanismo, Sección de Expropiaciones, sita en Madrid, avenida de Alfonso XIII, 129, el pago del justiprecio de la finca número 29, expropiada en término municipal de La Línea de la Concepción (Cádiz), con motivo de las obras del ramal para el servicio ferroviario de las industrias del Campo de Gibraltar.

El propietario interesado o su representante con poder suficiente deberá presentarse en dicho local, a la hora señalada, a percibir la cantidad que le corresponda, provisto de una certificación del Registro de la Propiedad, en la que se haga constar titulación de la finca, descripción de la misma y estar libre de cargas.

Dicho pago debía efectuarse en el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), pero la propietaria ha solicitado de esta 1.ª Jefatura se efectúe el mismo en Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 48 de la vigente ley de Expropiación Forzosa, por lo que dicha Jefatura ha accedido a dicha petición.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—El Ingeniero Jefe, P. A. (Firmado).

(G. C.—2.719)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

AYUNTAMIENTOS

COSLADA

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición para proveer en propiedad siete plazas del Subgrupo de Auxiliares de Administración General, cuya convocatoria fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 41, de 17 de febrero de 1976.

Admitidos

1. M.ª Concepción Sánchez Garralón.
2. M.ª Isabel Alvarez de Paz.
3. Teodoro Sáez Pindado.
4. Clemente Sadornil Sáez.
5. M.ª Esther Fernández Zotes.
6. Mariana Luisa Vigo González.
7. M.ª de los Milagros Ramos Hernández.
8. José Manuel Rodríguez Méndez.
9. Francisco Vigo González.
10. Jesús Rodríguez Sánchez.
11. M.ª Luz López Roldán.
12. Francisco Jiménez Guillén.
13. Ana M.ª Barba Coca.
14. Luis Roberto Ramos Gerboles.
15. Fuensanta Rupérez.
16. Andrés Sanz Mulas.
17. Syra Barrenechea Borrás.

Excluidos

1. Félix López Benito.

Lo que se hace público para general conocimiento, concediéndose un plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor del artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, a efectos de oír reclamaciones.

Coslada, 25 de marzo de 1976.—El Alcalde, Mariano Faura Estévez.

(G. C.—2.670) (O.—1.719)

COSLADA

Por parte de "Poclain Hispana, Sociedad Anónima", se ha solicitado licencia para edificio de oficinas en la finca número 11 de la avenida de José Gárate, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 12 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.554) (O.—1.637)

Por parte de don Dativo Aller Navarrete se ha solicitado licencia para autoservicio de alimentación en el bloque 10 de la urbanización "La Espinilla", local 2, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coslada, a 10 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.555) (O.—1.638)

EL ALAMO

Por parte de don Felipe Morales Nieto se ha solicitado licencia para instalar una tienda de ultramarinos, sita en esta localidad, calle de Luis Orgaz, núm. 6.

Lo que se hace público para general conocimiento, y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Alamo, 12 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.556) (O.—1.639)

NAVACERRADA

Los pliegos de condiciones de las obras comprendidas en el Presupuesto extraordinario aprobado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda por Orden de 24 de noviembre último, que seguidamente se expresan, a los que prestó su aprobación el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 8 del pasado mes de enero y ratificada por otra de 4 del actual, se hallan de manifiesto al público en este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles para poder ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que consideren convenientes.

Estos pliegos se refieren a las obras de urbanización de las siguientes calles:

Tejera y Transversales.
La Magdalena y Audiencia.
Los Robles.
Rubio (primera fase).
Navacerrada, 13 de marzo de 1976.—
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—2.557) (O.—1.640)

Acordada la imposición de Contribuciones especiales en la modalidad a que se refiere el apartado b) del artículo 451 de la ley de Régimen Local por la ejecución de las obras de urbanización de las calles que luego se dirán, se expone al público la relación de contribuyentes afectados y se les convoca para constituir la preceptiva Asociación Administrativa de Contribuyentes.

La reunión constitutiva se realizará en las oficinas del Ayuntamiento, a las doce horas de la fecha en que se cumpla el número de días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio que a continuación se relacionan:

Calles Tejera y Transversales, dieciséis días.

Calles de La Magdalena y Audiencia, diecisiete días.

Calle de Los Robles, dieciocho días.

Calle del Rubio (primera fase), diecinueve días.

El Orden del Día de tal reunión es el siguiente:

1.º Designación de Delegados.

2.º Redacción de los Estatutos.

La mesa provisional estará constituida por los siguientes señores:

Alcalde o Concejales en quien delegue, que la presidirá.

Dos contribuyentes incluidos en la relación aprobada y que serán los que tengan asignado la mayor y la menor cuota en la misma de entre los asistentes al acto.

Actuará como Secretario el de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue, con voz pero sin voto.

Navacerrada, 13 de marzo de 1976.—
El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.558) (O.—1.641)

Por la Corporación municipal fueron aprobados los expedientes de Contribuciones especiales con la documentación a que se refiere el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales, a los especialmente beneficiados por las obras siguientes:

Urbanización de las calles:
Tejera y Transversales.

La Magdalena y Audiencia.

Los Robles; y
Rubio (primera fase).

Los referidos expedientes se exponen al público por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y ocho más los interesados legítimos, conforme al artículo 31 del Reglamento de Haciendas Locales, podrán presentar las reclamaciones pertinentes.

Navacerrada, 13 de marzo de 1976.—
El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.559) (O.—1.642)

VALDEMORO

Por parte de "Felguera I. H. I., S. A." se ha solicitado licencia para apertura de nave de almacenaje y reparación de herramienta en la finca sin número de la calle La Postura, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdemoro, a 16 de marzo de 1976.—
El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.561) (O.—1.643)

NUEVO BAZTAN

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 12 de marzo del año actual, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por el plazo de cuatro días el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública para la contratación de las obras de construcción de un edificio destinado a dependencias municipales en este pueblo, significando que no se atenderá ninguna reclamación que no se formule dentro de los cuatro días de exposición del citado pliego de condiciones.

El presente anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia, por lo que los plazos serán contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación en los citados "Boletines Oficiales".

Si se presentase alguna reclamación contra el pliego de condiciones, se procederá a la suspensión automática de la subasta o licitación, procediéndose en tal caso a un nuevo anuncio de la subasta.

De no presentarse reclamaciones, extremo que se acreditará mediante certificación expedida por el Secretario de la Corporación, se considerará abierto el plazo licitatorio de la subasta y, en consecuencia, a partir del día siguiente hábil de haber finalizado el plazo de cuatro días antes citado de exposición del pliego de condiciones se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los diez días siguientes hábiles, de nueve a trece horas, proposiciones optando a la subasta:

Tipo de licitación: De acuerdo con el proyecto técnico presentado, es de cinco millones novecientos treinta y nueve mil quinientos y una pesetas con dieciséis céntimos (5.939.051,16), a la baja, independientemente de los honorarios técnicos, que será de cuenta del adjudicatario.

Fianza provisional: Esta se fija en la cantidad de ciento setenta y ocho mil ciento setenta y dos pesetas (178.172), igual al 3 por 100 del tipo de licitación.

Fianza definitiva: Será la del 5 por 100 del tipo por el que haya sido adjudicada definitivamente la subasta.

Plazo de ejecución de las obras: Será de doce meses, a partir de la fecha de adjudicación definitiva de las obras.

El expediente completo puede examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de diez a trece horas, hasta el día anterior al de la subasta.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia efectiva o delegada del señor Alcalde, con asistencia del Secretario de la Corporación, a las doce horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de diez días para la admisión de proposiciones.

Existe la correspondiente consignación presupuestaria para hacer frente al pago.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, de estado, vecino de, con domicilio en la calle de, núm., con Documento Nacional de Identidad número, expedido el de de en, en nombre propio o en representación de, enterado debidamente del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta para las obras de construcción de un edificio destinado a dependencias municipales en Nuevo Baztán, manifiesto que acepto dichos documentos en su integridad y de acuerdo con los mismos me comprometo a ejecutar las obras en la cantidad de pesetas (en letra).

....., a de de 1976.

Nuevo Baztán, 13 de marzo de 1976.—
El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.563) (O.—1.645)

TORREMOCHA DE JARAMA

En cumplimiento y a los efectos de los artículos 722 y 451 de la vigente ley de Régimen Local, se hace público que la

Corporación en Pleno ha acordado, en su sesión de 7 de marzo de 1976, la imposición de contribuciones especiales por aumento de valor a consecuencia de instalación red de saneamiento, reduciéndose el importe de préstamo de la Caja de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

En Torremocha de Jarama, a 10 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.562) (O.—1.644)

VALDEMORILLO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto, se hace saber que don Pedro Luis Hernández Martín ha solicitado licencia para la instalación de un taller de carpintería en un local existente en la calle de los Huertos, del casco urbano de esta población, esquina a la calle Real.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Valdemorillo, 15 de marzo de 1976.—
El Alcalde, José Partida Ventura.

(G. C.—2.564) (O.—1.646)

MEJORADA DEL CAMPO

Aprobados por el Ayuntamiento de Mejorada del Campo los documentos que se relacionan seguidamente, quedan expuestos al público en la Secretaría por los plazos reglamentarios y para oír las reclamaciones que se formulen:

1.º Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976.

2.º Cuentas generales del ejercicio 1975.

3.º Modificación de tarifas de suministro de agua.

4.º Padrones de Impuestos, Tasas y Arbitros para 1976, sobre: Circulación de vehículos de motor, circulación de bicicletas, publicidad, vigilancia de establecimientos, inspección de motores, recogida de basuras, servicio de alcantarillado, entrada de carruajes, rodaje y arrastre por vías municipales y tenencia de perros.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Mejorada del Campo, a 15 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.565) (O.—1.647)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que "Acrow Ibérica" ha solicitado licencia para instalar una fábrica de material de andamios sita en Camino del Monte, s/n.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 9 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.566) (O.—1.648)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que "Fábrica Española de Magnetos" ha solicitado licencia para instalar un centro de transformación sito en Zona Norte, parcelas 4 y 226.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 6 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.567) (O.—1.649)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961

y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Valetín Herrero Trobado ha solicitado licencia para instalar un taller de carpintería sito en calle Canalejas, 14.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 4 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.568) (O.—1.650)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Angel Vicente Martín ha solicitado licencia para instalar venta de ultramarinos sito en travesía del Chaparral, 10.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 8 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.569) (O.—1.651)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que Comunidad de Propietarios ha solicitado licencia para instalar un depósito de gasoil en avenida Colmenar Viejo, 9.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 8 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.570) (O.—1.652)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Laureano Navacerrada Muñoz ha solicitado licencia para instalar un depósito de gasóleo "C" en la calle San Roque, 15.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 9 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.571) (O.—1.653)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que "Cajiber, S. A." ha solicitado licencia para instalar un depósito de fuel-oil sito en Silvio Abad, Juan XXIII, avenida de España y Cabo de Palos.

Lo que se hace saber, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 9 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.572) (O.—1.654)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por parte de don Santiago García Maroto se ha solicitado licencia municipal para apertura de establecimiento de peluquería de señoras en calle Joaquín Costa, número 3, piso primero.

Lo que se hace saber para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que consideren oportunas.

San Lorenzo del Escorial, a 10 de marzo de 1976.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—2.574) (O.—1.655)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo número mil ciento cuarenta y dos-A de mil novecientos setenta y cinco, a instancia del Procurador don Francisco Reina Guerra, en nombre de "Galerías Preciados, S. A.", contra don Francisco García de los Ríos-Boix, sobre pago de cantidad, en los que por proveído de este día se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días y precio de tasación, el vehículo embargado al deudor, y que es el siguiente:

Un automóvil marca "Seat" 124, matrícula M-6016-S, y que ha sido tasado en noventa mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintisiete de abril próximo, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle del Almirante, once, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el precio de tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo.

Que los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de tal tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El vehículo está en poder del deudor, que habita en esta capital, calle de Arturo Soria, número doscientos cuarenta y uno.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.574)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Juan Calvente Pérez, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número ochocientos ochenta de mil novecientos setenta y cuatro, seguidos en este Juzgado a instancia de don Simón Garih Camayor, contra don Gaizter Bedrossian, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y por el tipo de su tasación de cinco millones doscientas mil pesetas los derechos de propiedad que corresponden al demandado sobre el siguiente:

Urbana. Piso sexto del portal señalado con el número cuarenta y cinco del bloque residencial de viviendas de la avenida de Concha Espina, de esta capital. Linda: por su frente o Sur, con una zona libre de parque o jardín de la propia finca y hueco de la escalera; derecha o Este, con huecos de escalera y ascensor y casa número cuarenta y siete de la avenida de Concha Espina; izquierda u Oeste, casa número cuarenta y tres de dicha avenida y zona libre posterior de esparcimiento y goce de la propia finca, y por espalda o Norte, con dicha zona libre, hueco de escalera y ascensor. Ocupa el piso una extensión superficial de doscientos setenta y tres metros cuadrados.

Adquirido del actor, a cuyo nombre aparece inscrito en documento privado y precio de cinco millones trescientas cincuenta mil pesetas, de las que adeuda un millón setecientas cincuenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día trece de mayo próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en ella deberán consignar, cuando menos, el diez por ciento del tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; y

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder.

Dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.562)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número ochocientos once de mil novecientos setenta y cinco-S, a instancia de "Servén, S. A.", contra don Jacinto de la Mota Hidalgo, de esta vecindad, en reclamación de cantidad; y por resolución de esta fecha acuerdo sacar a primera y pública subasta, término de veinte días y demás condiciones que luego se especificarán, los siguientes bienes de la pertenencia del demandado:

Los derechos del demandado referido correspondan en el piso primero, letra F, de la casa número ciento noventa y seis de la calle de Embajadores, de esta capital, derivados del contrato privado de compraventa celebrado con fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en el que figura como vendedor la Compañía Mercantil "Zurita Viñambres, S. A."

Dicho piso se compone de cinco habitaciones, cocina, cuarto de baño y cuarto de aseo. Ocupa una superficie, aproximada, de noventa y nueve metros veintidós decímetros cuadrados. Linda: al frente, con pasillo de distribución y rellano de la caja de escalera y piso F de entreplanta; izquierda, entrando, con pasillo de distribución; derecha, calle de su situación, a la que tiene una terraza con dos huecos, una de acceso, y al fondo, piso D de su planta y patio, al que tiene cinco huecos, dos de ellos con terraza, una de acceso. Tiene una cuota de participación en el total del inmueble del que forma parte de dos enteros por ciento.

La subasta tendrá lugar el día siete de mayo próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Almirante, once, segundo; y se previene a los licitadores:

Primero

Que servirá de tipo para la subasta el de tasación de dichos derechos, fijado en novecientas sesenta y cinco mil doscientas cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segundo

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero

Que no han sido suplidos los títulos de propiedad, y los licitadores deberán conformarse con la documentación obrante en autos, pudiendo ser examinada, así como los autos, en la Secretaría de este Juzgado; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.554)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número mil trescientos setenta y siete de mil novecientos setenta y cuatro-S, a instancia de "Eléctrica del Oeste,

Sociedad Anónima", contra don Dámaso Fariñas Esteban, mayor de edad, y de esta vecindad, con domicilio en Cristóbal Bordú, diecinueve y veintinueve, en reclamación de cantidad; y por resolución de esta fecha he acordado sacar a primera y pública subasta, término de veinte días y demás condiciones que luego se expresarán, la siguiente finca urbana:

Vivienda tipo B en planta octava del edificio, sin número de gobierno, en calle Gil Cordero, de Cáceres; tiene acceso por la avenida de la Virgen de Guadalupe a través de las correspondientes escaleras: se compone de hall, pasillo, estar-comedor, con terraza; tres dormitorios, dos de ellos con terraza; cocina, oficio con armario empotrado, cuartos de baño, aseo y lavadero. Ocupa una superficie útil de ciento diecisiete metros veinticinco decímetros, y linda: entrando en ella desde su puerta de acceso, por la derecha, con vivienda tipo A; izquierda, con vivienda tipo C y hueco de ascensor; espalda, con la avenida de la Virgen de Guadalupe y el chaflán que esta avenida hace con calle de Gil Cordero, y frente, con la indicada vivienda tipo A y rellano de escalera. Representa este piso dos enteros y una centésima de otro por ciento en relación al valor total del edificio a efectos de elementos comunes.

Inscrita al tomo ochocientos treinta y nueve, libro doscientos noventa y cuatro, folio doscientos uno, inscripción primera, finca quince mil setecientos noventa y seis del Registro de la Propiedad de Cáceres.

Tasada pericialmente en novecientas setenta y nueve mil doscientas setenta y dos pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte de mayo próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Almirante, número once, segundo; y se advierte a los licitadores:

Primero

Que servirá de tipo para la subasta el de tasación de la vivienda, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Segundo

Que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero

Que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, y que los títulos han sido suplidos mediante certificación del Registro, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Cáceres se expide el presente.

Dado en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.556)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número nueve de los de Madrid se tramitan autos sobre ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico, registrados al número mil quinientos cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco, promovidos por el Procurador señor Rianza Sánchez, en nombre y representación de doña María Dolores Falceto Falceto, con su esposo don Francisco Dengra Agustí, que se encuentra en ignorado paradero, habiéndose acordado,

por proveído del día de hoy, hacer saber al demandado don Francisco Dengra Agustí el auto dictado en expresado expediente, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Auto

Juzgado de primera instancia número nueve de Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis.—Dada cuenta, el anterior escrito, con la certificación que le acompaña, únase a los autos a que se refiere a los fines procedentes; y Resultando... Considerando...: El ilustrísimo señor don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número nueve de los de esta capital, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba la ejecución a efectos civiles de la sentencia firme dictada por el Tribunal Eclesiástico de la diócesis de Avila, con fecha ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, según consta en las certificaciones presentadas, y en su consecuencia se acuerda:

1.—La separación por tiempo indefinido de los cónyuges doña María Dolores Falceto Falceto y don Francisco Dengra Agustí.

2.—Se decreta con esta fecha la separación de bienes de los cónyuges y la disolución de la sociedad legal de gananciales, y en virtud de ello tener en adelante los mismos el domicilio, el dominio y administración de los que a cada uno correspondan.

3.—Líbrese exhortos con los insertos necesarios a los Juzgados de primera instancia e instrucción de Toledo y Avila, acompañando testimonio de esta resolución, para que mediante carta-orden que libren a los respectivos encargados de los Registros Civiles de Magán (Toledo) y Avila, respectivamente, sea transcrita por anotación marginal en el acta de nacimiento y matrimonio de doña María Dolores Falceto Falceto, la separación matrimonial acordada y la disolución de la sociedad de gananciales, cuyas inscripciones de nacimiento se encuentran al tomo 13, folio 74 del Registro Civil de Magán, y de matrimonio al libro 9, folio 182, número 3.382 del Registro Civil de Avila, respectivamente.—Así por este auto, lo acordó y firma el señor Juez. Doy fe.—Firmado: Faustino Mollinedo. Ante mí: Andrés Martínez Hidalgo de Torralba. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma a don Francisco Dengra Agustí, que se encuentra en desconocido paradero, expido la presente en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, P. H. (Firmado).

(A.—1.534)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio ejecutivo número novecientos ochenta de mil novecientos setenta y cuatro, que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número nueve de Madrid, promovidos por el Procurador señor Ferrer Recuero, en nombre de "Esfinje Española de Finanzaciones, S. A.", contra don Francisco Osuna López, que se encuentra en desconocido paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

Sentencia

En la villa de Madrid, a diez de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes: de una, como demandante, la "S. A. Esfinje Española de Finanzaciones Generales", representada por el Procurador don José Luis Ferrer Recuero, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandado, don Francisco Osuna López, que se encuentra en ignorado paradero, y que no ha comparecido, hallándose declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta ha-

cer trance y remate de los bienes embargados al demandado don Francisco Osuna López, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedora, la "Sociedad Anónima Esfinge Española de Financiaciones Generales", de la cantidad de treinta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesetas, importe del principal reclamado, con más los intereses correspondientes, gastos y costas causadas y que en lo sucesivo se originen, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se hará pública por medio de dictos en la forma que la Ley determina, si la parte demandante no solicitase su notificación personal dentro del término de quinto día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Faustino Mollinedo. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario, que en Madrid, a fecha anterior, doy fe.—Firmado: Andrés Martínez H. de Torralba. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a once de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—1.566)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número cincuenta y tres de mil novecientos setenta y cinco A, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Caja Postal de Ahorros", contra otros y don Juan Miguel Pedreño y Pedreño, vecinos de Las Postas, El Jimenado (Murcia), se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día catorce de abril próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle del Almirante, número nueve, de Madrid.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Un tractor marca "Barreiros", de 45 HP., matrícula MU-10.780.

Dicho tractor está depositado en poder del demandado.

Dado en Madrid, a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.536)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número seiscientos quince de mil novecientos setenta y cinco S, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Angel Toro Revilla, representado por el Procurador señor López Hierro, contra "Prominter, S. A.", domiciliada en calle Padilla, uno, de esta capital, sobre reclamación de cuatrocientas veintisiete mil ochocientas sesenta y siete pesetas de principal, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, los bienes muebles que al

final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día veintisiete de abril próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en María de Molina, número cuarenta y dos, piso cuarto derecha, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, que es de cuatrocientas cincuenta mil pesetas (cifra resultante después de la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación).

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual al menos al diez por ciento del referido tipo de subasta, o sea, la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Bienes objeto de remate

Doscientas cajas de diez pares cada una de zapatos palmados, marca "Najel", de los números 32 al 44, existentes en el edificio de "Prominter, S. A." antes expresado, que se hallan depositados en poder de doña Claude Dominique Arnaud, en tal domicilio, tasados en seiscientos mil pesetas.

Dado en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.560)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que bajo el número de orden quinientos ochenta y cinco de mil novecientos setenta y cuatro T se tramitan ante este Juzgado de primera instancia número once, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, promovidos por la entidad "Inmobiliaria Pralca, S. A.", representada por el Procurador señor Hidalgo Senén, contra don Félix Moro Sebastián y cualesquiera otra persona o personas que puedan ocupar el piso cuarto letra A de la casa número doscientos de la avenida del Manzanares, de esta capital, o pretendan cualquier derecho sobre el mismo, sobre resolución de contrato de compraventa de dicho piso y otros extremos, por el presente y de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil se notifica a dichas personas la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de primera instancia número once, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía número quinientos ochenta y cinco de mil novecientos setenta y cuatro T, seguidos ante este Juzgado entre partes: de la una, como demandante, la entidad "Inmobiliaria Pralca, Sociedad Anónima", domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Senén, bajo la dirección del Letrado don Manuel Manzanedo Muñoz; y de la otra, como demandados, don Félix Moro Sebastián, mayor de edad, casado, agente comercial y vecino de esta ciudad; y cualesquiera otras personas que puedan ocupar el piso cuarto letra A de la casa número doscientos de la avenida del Manzanares, de esta capital, o pretendan cualquier derecho sobre el piso, que ninguno de dichos demandados tiene defensa ni representación en autos, hallándose declarados en rebeldía, sobre reclamación, digo, resolución de contrato privado de compraventa y otros ex-

tremos. (Siguen los Resultandos y Considerandos.)

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la entidad "Inmobiliaria Pralca, Sociedad Anónima", contra don Félix Moro Sebastián y contra cualesquiera ignoradas personas que puedan ocupar el piso cuarto letra A de la casa número doscientos de la avenida del Manzanares, de esta capital, o pretendan cualquier derecho sobre el mismo, debo declarar y declaro la resolución de pleno derecho y a todos los efectos legales correspondientes del contrato suscrito entre actora y demandado en treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno, relativo a la compraventa del piso cuarto letra A de la casa sita en Madrid, avenida del Manzanares, número doscientos, resolución contractual que afectará a cualesquiera ignoradas personas que pretendieran derecho alguno sobre el mismo y traieran causa del mismo señor Moro Sebastián; condenando al demandado a desalojar el expresado piso y dejarlo libre, vacío y expedito a disposición de la Sociedad actora, obligación que alcanza a todas y cuantas ignoradas personas puedan ocuparlo, con pérdida, en beneficio de la actora, de las cantidades satisfechas a cuenta del precio estipulado, en concepto de indemnización y pena convencional por incumplimiento, y asimismo a satisfacer los daños y perjuicios causados a la Sociedad actora por los gastos y suplididos desembolsados en reclamación de los impagos, los intereses legales correspondientes, así como la valoración de los deterioros que debido a usos indebidos o malintencionados pudiesen apreciarse en el piso en cuestión, todo ello en la cuantía que se fije en ejecución de sentencia, y, en fin, a estar y pasar por las declaraciones anteriores y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Vega. (Rubricado.)

Dicha sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha, estando celebrando audiencia Su Señoría.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado y sirva de cédula de notificación en forma a cualesquiera otra persona o personas que puedan ocupar el piso a que se alude o pretendan cualquier derecho sobre el mismo, expido y firmo la presente en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—1.529)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos con el número ciento setenta y tres de mil novecientos setenta, en el Juzgado de primera instancia número doce (antes veintisiete) de esta capital, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, cuarto izquierda, a instancia del "Banco Hipotecario de España, S. A.", representada por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, contra doña Saturnina López Tomé y don Juan Cano Garrido, hoy los desconocidos herederos o causahabientes de ambos, sobre secuestro y enajenación de finca hipotecada, piso segundo izquierda del paseo del Canal, sin número, hoy paseo de Santa María de la Cabeza, número setenta y dos, aparecen, entre otros, los particulares siguientes:

Banco Hipotecario de España.—Señora doña Saturnina López Tomé y don Juan Cano Garrido.—Secuestro número siete mil cuatrocientos cincuenta y dos.—Pres-tamo noventa y nueve mil trescientos nueve B.—Su cuenta al treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis.

Resto de capital al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, veintiocho mil quinientas cuarenta y seis pesetas.

Indemnización de reembolso tres por ciento, ochocientos cincuenta y seis pesetas con treinta y ocho céntimos.

Interés cuatro y medio por ciento sobre veintiocho mil quinientas cuarenta y seis

pesetas, de uno de enero de mil novecientos setenta y seis al treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis, ciento nueve pesetas con treinta y dos céntimos.

Comisión cero sesenta por ciento sobre sesenta y un mil pesetas, de uno de enero de mil novecientos setenta y seis al treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y seis, treinta y una pesetas con treinta céntimos.

Semestres atrasados:

Nueve de dos mil cuarenta y cinco pesetas con sesenta y cinco céntimos cada uno, a contar desde treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, ambos inclusive, dieciocho mil cuatrocientas diez pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Ocho de dos mil cuarenta y cinco pesetas cada uno, a contar desde el treinta de junio de mil novecientos setenta y dos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ambos inclusive, dieciséis mil trescientas sesenta pesetas.

Gastos judiciales, cuarenta y un mil ciento veinticinco pesetas.

Interés seis por ciento demora, diez mil seiscientos setenta y cinco pesetas con quince céntimos.

Total, ciento dieciséis mil ciento catorce pesetas.

Líquido del débito, ciento dieciséis mil ciento catorce pesetas.

Madrid, siete de febrero de mil novecientos setenta y seis.—Banco Hipotecario de España-Contabilidad.—El Jefe de Sección (Firmado y rubricado.)

Providencia

Juez, señor Juárez Juárez. — Madrid, diez de marzo de mil novecientos setenta y seis.—...Y de la anterior liquidación dése vista por tres días a los deudores doña Saturnina López Tomé y don Juan Cano Garrido, hoy los desconocidos herederos o causahabientes de ambos, por medio de edictos, uno de los que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, publicándose otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—J. Juárez.—Ante mí: Jerónimo García. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los desconocidos herederos o causahabientes de doña Saturnina López Tomé y don Juan Cano Garrido, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.518)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número doce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos bajo el número cuatrocientos sesenta y cuatro del año mil novecientos setenta y dos, a instancia de doña Carlota Puché Jiménez, contra don Gabriel Manzano García y doña Vicenta García-Moreno y García-Retamero, en reclamación de un crédito, intereses y costas, al amparo del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, dado aquél en garantía de la siguiente finca:

Finca número 12.—Vivienda letra A de la casa número 211 de la calle de Bravo Murillo, de esta capital.—Se halla situado en la planta tercera, sin contar la de sótano y semisótano comercial, a la izquierda según se sube de la escalera.—Tiene una superficie aproximada de 105 metros cuadrados.—Linda: derecha, entrando, con la vivienda letra B de esta planta; fondo, con patio de manzana de las parcelas tres y cuatro; izquierda, patio izquierdo del inmueble y finca número 209 de la calle de Bravo Murillo, y frente, meseta de escalera y patio izquierdo del inmueble.—Tiene asignada una cuota de participación de 2,40 por 100 en los elementos y gastos comunes, beneficios y cargas y valor del inmueble matriz.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco de los de Madrid, al tomo 1.052, folio 236, finca número 42.455, inscripción tercera.

En dichos autos y por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por haber sido declarada desierta la primera por falta de licitadores, término de veinte días y precio pactado al efecto, en la escritura de hipoteca, descontando el veinticinco por ciento del mismo, meritada finca hipotecada.

Haciéndose saber a los licitadores que para poder tomar parte en la subasta registrarán las siguientes condiciones:

Se señala para el acto del remate el día cuatro de mayo próximo, y hora de las once de su mañana, y se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta cuarta izquierda de la casa número cuarenta y dos de la calle de María de Molina, de esta capital.

Que el precio o tipo por el que sale a subasta meritada finca hipotecada es el pactado al efecto en la escritura de hipoteca, descontando el veinticinco por ciento del mismo, o sea, por la cantidad de trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Que los licitadores deberán consignar previamente al acto del remate, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer las posturas a calidad de poder ceder a terceros.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor porque se procede, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para general conocimiento y su inserción a dichos fines en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—1.543)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número mil cuatrocientos sesenta y cinco de mil novecientos setenta y cinco, instado por "Servén, S. A.", representada por el Procurador señor Martínez Díez, contra don Patrocinio Félix Rodríguez Rehoyo, se anuncia la venta en subasta pública de los bienes embargados al demandado que luego se expresarán, remate que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia número trece, sito en María de Molina, número cuarenta y dos, piso quinto derecha, el día veintiséis de abril próximo, a las once treinta horas.

Bienes objeto de subasta

Un aparato de televisión marca "Sylvania" de 21 pulgadas, con UHF incorporado, cinco mil pesetas.

Otro aparato de televisión marca "Sylvania", de 21 pulgadas, con UHF incorporado, cinco mil pesetas.

Una lavadora marca "Otsein", automática, cuatro mil pesetas.

Una cocina industrial de cuatro fuegos, marca "Fagor", ocho mil pesetas.

Total: veintidós mil pesetas.

Los bienes anteriormente reseñados se encuentran en poder del demandado, que es vecino de Morzarzal, con domicilio en plaza del Generalísimo, número cuatro.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente

una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente, que firmo en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—1.551)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Francisco Obregón Barreda, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número novecientos de mil novecientos setenta y cinco, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Banco de Santander, S. A.", contra don Ricardo Infante Flores, en reclamación de cantidad, y en los cuales por providencia del día de hoy se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente:

Rústica.—Suerte de tierra con alcornoques, frutales y monte bajo, en secano e indivisible, al sitio denominado "Las Palomas", del término municipal de Valverde del Camino, de unas seis hectáreas y 50 áreas, aproximadamente, de extensión superficial. Linda: al Norte, con propiedad de la "Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima" y con el Coto de "Las Palomas o de Vizcaíno", del que queda separada por el camino que conduce a la casa de don Nicolás Vázquez de la Corte al camino de los Cristos al Cuervo; por el Este, con cerca de piedra que bordea el camino de Valverde a Campanario; por el Sur, con finca de don Manuel Martínez Perea y otra de doña Dolores Rodríguez Romero, y por el Oeste, con propiedad de la "Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima". Tiene una casa de labor en la parte cercada de la finca y otra de recreo o chalet en la parte Suroeste de la misma, con dos pisos y cochera. Es la parcela 291 del polígono 1 del Avance Catastral. Inscrita al tomo 354, libro 34 de Valverde del Camino, folio 161 vuelto, finca 3.009, inscripción segunda.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle de María de Molina, número cuarenta y dos, piso quinto, se ha señalado el día doce de mayo próximo, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de dos millones cuatrocientas ochenta mil doscientas cuarenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y debiendo los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, sin lo cual no serán admitidos a licitación.

Haciéndose constar que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, así como que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de Huelva, expido el presente, dado en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos setenta y seis. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—1.512)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Álvarez Tejedor, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio judicial sumario número mil veintinueve de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", contra don Jaime Gómez Peris y doña Josefa

Fernández Lanero y su esposo don José Pérez Verdú, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día cinco de mayo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, digo, el pactado al efecto por cada una de las fincas.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se sacan a subasta

1.ª Vivienda de la segunda planta alta, puerta 42, con una superficie útil de 55 metros 53 decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, tres dormitorios, cocina, comedor, aseo y balcón en fachada. Linda: frente, calle Blas de Lezo; derecha, entrando, vivienda puerta 22 y escalera; izquierda, vivienda puerta 41 y dando galería de paso a las viviendas. Inscrita en el Registro de la Propiedad (Occidente) al tomo 1.057, libro 152 de la Sección primera de Afueras, folio 41, finca 14.262, inscripción tercera. Tasada a efectos de subasta en noventa y siete mil doscientas dos pesetas.

2.ª Vivienda de la novena planta alta, puerta 165, con una superficie útil de 40 metros 92 decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, tres dormitorios, cocina, comedor, aseo y balcón en fachada. Linda: frente, calle en proyecto, antiguo Camino Viejo de Benimaclet; derecha, entrando, vivienda puerta 164; fondo, patio de luces y pasillo de entrada. Inscrita en el Registro de Propiedad de Valencia (Occidente) al tomo 1.058, libro 153 de la Sección primera de Afueras, folio 37, finca 14.385, inscripción tercera. Tasada a efectos de subasta en setenta y un mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas.

Dado en Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.504)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Álvarez Tejedor, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos cuarenta y tres de mil novecientos setenta y tres, a instancia de "Promotora de Viviendas Gama", contra don Pablo García González, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día diecinueve de mayo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Los derechos que puedan corresponder al demandado en el piso en planta quinta letra F del bloque 78, Polígono Residencial de San Pablo, del término municipal de Coslada.—La referida vivienda se compone de cuatro habitaciones y servicios correspondientes, más cuarto trastero en el sótano, todo ello ocupa una superficie aproximada de 75,28 metros cuadrados construidos.—Tasados dichos derechos de propiedad del demandado en ciento sesenta mil pesetas.

Un tréssilo en skay color blanco, y un aparato televisor marca "Telefunken", de 21 pulgadas.—Tasados en la suma de veinticuatro mil pesetas.

Dado en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.578)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, con el número ciento sesenta y dos de mil novecientos setenta y cinco, se siguen autos sobre ejecutivo a instancia de doña María del Carmen Herrero Vizcaino, representada por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra "Percasa, S. L.", Sociedad Mercantil, calle Canillas, número treinta y seis bajo, Madrid, en reclamación de cantidad, cuantía quinientas sesenta y seis mil pesetas de principal y costas, en cuyos autos por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento y término de ocho días; los bienes muebles que luego se dirán, señalándose para que la misma tenga lugar el día veintiuno de abril próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en María de Molina, cuarenta y dos, sexto.

Bienes objeto de subasta

Dos magnetofones marca "Akay", para profesionales, montados sobre consola-mueble, tasados en doscientas mil pesetas, cuatrocientas mil pesetas.

Una duplicadora de cassettes marca "Philips", instalado en mueble, cien mil pesetas.

Total: quinientas mil pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta sale en la cantidad de trescientas setenta y cinco mil pesetas, una vez deducido el veinticinco por ciento; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.549)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio número mil doscientos ochenta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de don José María Gredilla Trigo, contra don José Veiga Rodríguez, sobre juicio ejecutivo, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día cuatro de mayo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del

Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden asimismo participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se tomará como tipo de subasta la cantidad de ciento cuarenta y siete mil cien pesetas.

Bienes que se sacan a subasta

Una cafetera marca "La Cimbali", tres portas.

Un cueceleches "isotermo".

Un molinillo de café marca "La Cimbali".

Una cámara de frío, con mostrador, de unos seis metros.

Un aparato de televisión marca "Philips", de 23 pulgadas.

Siete mesas cuadradas, con tapa de formica y patas y armazón metálicos.

Veintiocho sillas metálicas, tapizadas en skay de color rojo.

Cuatro lámparas de techo.

Una mesa de comedor, de libro.

Seis sillas normales.

Un aparato de televisión marca "Vanguard", de 23 pulgadas.

Un frigorífico marca "Zanussi".

Una cocina eléctrica, marca "Corcho".

Una lavadora marca "Balay", automática.

Dado en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, P. H. (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.559)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número novecientos nueve de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de "Caja Continental de Crédito, S. Cooperativa", contra don Andrés Solera Chicharro, sobre pago de ochenta y dos mil novecientas catorce pesetas, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día ocho de junio, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que servirá de tipo para la misma el de tasación, o sea la suma de catorce mil cuatrocientas pesetas (14.400 pesetas).

Que los bienes cuya subasta se pretende se encuentran depositados en la persona del demandado don Andrés Solera Chicharro, domiciliado en esta capital, calle de San Román de Valle, dos, bajo C, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Bienes que se sacan a subasta

Un televisor marca "Axpex", de 19 pulgadas, siete mil pesetas.

Un tresillo, compuesto de dos sillones, tapizados en color marrón de skay, tres mil pesetas.

Una mesa baja, estilo funcional, de madera de formica, dos mil pesetas.

Un aparador en madera, que en su parte superior tiene una vitrina y mueblebar y en su parte inferior cuatro cajones, dos mil cuatrocientas pesetas.

Total: Catorce mil cuatrocientas pesetas.

Dado en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Ernesto López-Romero. — El Juez de primera instancia, Virgilio Martín.

(A.—1.576)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número quince de Madrid, y a instancia del Procurador señor Ortiz Cañavate, en representación de "Comercial Tapicera, S. L.", y señalado con el número doscientos cuatro de mil novecientos setenta y seis, se tramita expediente sobre declaración de quiebra necesaria del comerciante don José Sánchez Padilla, que gira con el nombre comercial de "Gran Comfort", con domicilio en la calle de Doña Berenguela, número dieciocho, en los cuales se ha dictado el auto de fecha de hoy, por el cual se declara en estado de quiebra a dicho demandado, y en cuyo auto obra el particular, que copiado literalmente dice:

"Publíquese la parte dispositiva de este auto, por edictos, en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciendo figurar en ellos los nombramientos de Comisario y Depositario, y requiriendo a todas las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia del quebrado, para que lo manifiesten al señor Comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra; y previniendo a los que adeuden cantidades al quebrado para que las entreguen al Depositario, bajo apercibimiento de no reputarse pago legítimo".

Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo acordado en el mencionado auto, expido el presente, que firmo en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Ernesto López Romero. — El Juez de primera instancia, Virgilio Martín Rodríguez.

(A.—1.563)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos número mil cuatrocientos treinta y siete de mil novecientos setenta y cinco, se ha dictado por este Juzgado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a tres de marzo de mil novecientos setenta y seis. — El ilustrísimo señor don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número quince de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, "Cristalerías Tejeiro, S. A.", con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y defendido por el Letrado don Manuel Cacharrón López; y de otra, como demandada, la Sociedad "Cercas Mayores, S. A.", sin representación ni defensa, por no haber comparecido en autos, hallándose declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra "Cercas Mayores, S. A.", haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor "Cristalerías Tejeiro, Sociedad Anónima", de la suma de cincuenta mil ochocientos setenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos, importe del principal de la letra de cambio presentada con la demanda, más los gastos de protesto de la misma, los intereses legales desde la fecha de ésta, y las costas, que expresamente se imponen al demandado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Virgilio Martín. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma para el señor representante legal de "Cercas Mayores, S. A.", cuyo actual domicilio se ignora, se publica el presente edicto.

Dado en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos setenta y seis. — El Se-

cretario, P. S. (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.565)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, se siguen autos con el número trescientos noventa de mil novecientos setenta y seis, juicio ordinario declarativo de menor cuantía a instancia de doña Diruhi Bostanian Timorian, mayor de edad, viuda, industrial, con domicilio en Madrid, calle de Carbonero y Sol, número veintiuno, representada por el Procurador don Fernando García Martínez, con "Promotora Ibérica Comercial, Sociedad Anónima" ("Prico"), con domicilio social en Madrid, calle de Velázquez, número veinte, y cuantas personas ignoradas ostenten algún derecho sobre los vehículos de matrícula M-2586-W, M-2587-W, M-2588-W, M-2589-W, M-2590-W, M-2591-W, y M-2649-E, todos marca "Ebro", excepto el último, que lo es "Alfa Romeo", sobre reclamación de cantidad (142.772 pesetas), y declaración de derechos; y por el presente se llama y emplaza a todas aquellas cuantas personas ignoradas que ostenten algún derecho sobre los vehículos anteriormente relacionados, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que en el término de nueve días comparezcan en forma en los autos, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis.—Ante mí (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.570)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en los autos número mil trescientos ochenta y nueve de mil novecientos setenta y cinco, seguidos en este Juzgado a instancia del "Banco Hipotecario de España, S. A.", representado por el Procurador señor de Antonio Morales, contra don Alfonso Marcos Gómez y doña María Ruiz Recuero, domiciliados en Madrid, calle de López Mezquía, número nueve, sobre secuestro y posesión interina de la finca hipotecada a la seguridad de un préstamo, en cuantía de doscientas mil pesetas, se saca a pública y primera subasta, por término de quince días, la siguiente finca hipotecada a los demandados:

En Madrid.—Piso tercero letra A de la casa sita en esta capital, calle de López Mezquía, número 9, situado en la planta tercera sin contar la de semisótano o baja, parte izquierda del edificio. Se destina a vivienda y consta de vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina y cuarto de baño. Tiene una terraza a la calle de su situación y otra al patio. Ocupa una superficie aproximada, incluida terraza, de 71 metros cuadrados. Linda: al frente, con la calle de su situación y otra al patio; derecha, entrando, caja de escalera, por donde tiene su entrada; izquierda, pared limítrofe izquierda de la finca, y fondo, piso tercero letra B y patio de la finca. Cuota de siete enteros por ciento.

Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad número 9 de Madrid al tomo 539, libro, folio 171, finca número 48.036, inscripción tercera.

Condiciones

Primera

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de cuatrocientas mil pesetas (400.000 pesetas), pactada en la escritura de préstamo.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

La subasta tendrá lugar el día cuatro de junio próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, sexto derecha.

Quinta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta

Que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Séptima

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a día once de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Ernesto López-Romero.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Virgilio Martín.

(A.—1.519)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Manuel Sáenz Adán, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número mil trescientos veintiséis de mil novecientos setenta y cuatro, promovidos por la entidad "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", domiciliada en esta capital, representada por el Procurador señor don Pedro Antonio Pardillo, contra "Manutención y Transportes, S. A.", domiciliada en Madrid, sobre reclamación de cantidad, he acordado por providencia de esta fecha sacar a subasta pública, por primera vez, los bienes muebles embargados al expresado demandado, que son los siguientes:

Un télex marca "Saguer-Eutonica".

Se encuentran depositados en poder de don Antonio Martín Camarcho, empleado de la entidad demandada, en el domicilio de ésta.

Fueron tasados pericialmente en la suma de doscientas mil pesetas.

Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, de esta capital, a las once horas del día cinco de mayo próximo.

Su tipo es el de doscientas mil pesetas en que ha sido tasado pericialmente.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del mismo.

Los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual al diez por ciento, por lo menos, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella.

Dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.505)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Manuel Sáenz Adán, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número ciento cincuenta y dos de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de don David Poliat, mayor de edad, casado, artista artesano, vecino de Madrid, calle de Arapiles, número dieci-

siete, representado por el Procurador don Jesús López Hierro, contra "Neutra Diseño, S. A.", domiciliada en Madrid, calle de Cea Bermúdez, número cuarenta y seis, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he acordado en providencia de esta fecha sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento, los siguientes bienes embargados a la entidad demandada:

Un comedor metálico, estilo funcional, compuesto de base de mesa en acero inoxidable y tapa de cristal, con sillas cromadas con tapicería en piel curpiel, con cuatro sillas. Valorado en veinticinco mil doscientas pesetas.

Una estantería con cinco elementos en madera lacada en color negro, de dos metros diez centímetros de ancho. Valorada en cincuenta mil pesetas.

Total: Setenta y cinco mil doscientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintisiete de abril del año actual, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la suma de setenta y cinco mil doscientas pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento; haciéndose constar:

Que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en este Juzgado o acreditar haberlo hecho en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo que sirve de base a esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base a esta subasta; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.561)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO
CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital, en providencia del día de la fecha, dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Cipriano Ruiz de Lozaga, con don Félix Martínez Ochoa, sobre reclamación de cantidad, ha acordado se cite por segunda vez a este último señor para que comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa número cuarenta y dos de la calle de María de Molina, el día diez de abril próximo y hora de las diez, a fin de absolver posiciones; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida podrá ser declarado por confeso en el contenido de las posiciones que presente la parte actora.

Y para su fijación en el sitio de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación a don Félix Martínez Ochoa, se expide el presente en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.546)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos seguidos con el número ciento noventa y ocho de mil novecientos setenta y cinco, a instancia del "Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima", con "Constructora de Viviendas, S. A.", sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo hipotecario, se saca a la venta por primera vez en pública subasta la siguiente:

Finca. — En Madrid, Doctor Fleming, número 39 (cuarta casa entrando por Carlos Maurrás). Casa número 39 de la calle del Doctor Fleming, cuarta casa entrando por Carlos Maurrás, término de Chamartín de la Rosa, hoy Madrid, que consta de

nueve plantas con cubierta de azotea. La primera planta, con entrada por el patio de manzana se destina a locales comerciales, almacenes y servicios de la finca y las otras ocho plantas se destinan a viviendas, distribuyéndose cuatro en cada planta, dos con seis habitaciones más los servicios y dos con cinco habitaciones más los servicios, todas ellas dotadas de baño y calefacción. La parte edificada ocupa una superficie de 525 metros cuadrados, destinándose el resto de 158 metros 40 decímetros cuadrados a tres patios de luces de 50, 50 y 58 metros 40 decímetros cuadrados. Linda: por su derecha, entrando, o Norte, con la casa número 41 de la calle del Doctor Fleming, propia de la "Sociedad Constructora de Viviendas, Sociedad Anónima", antes de la compañía "Edificaciones, Obras y Solares Urbanos"; por su izquierda o Sur, con la "Compañía Constructora Madrileña de Inmuebles, Sociedad Anónima", y por su frente, Este, con la calle de su situación.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día seis de mayo próximo y hora de las once, bajo las siguientes:

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete millones quinientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Quinta

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.520)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia, promovido por el Procurador don Luis Muñoz Pastor, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Anónima "Euroconstrucciones, S. A.", se tramita expediente para acreditar el dominio para la liberación de cargas y gravámenes de la siguiente finca:

Un solar en término de Majadahonda, haciendo esquina a las calles Santa Ana, Francisco Pizarro y Hernán Cortés, que tiene forma rectangular y una superficie total aproximada de 414 metros cuadrados. Linda: por el Norte, con la calle de Santa Ana, en línea de 10 metros y 10 centímetros; por el Sur, con la calle de Francisco Pizarro, en línea de siete metros y 90 centímetros; por el Este, con la calle de Hernán Cortés, en línea de 46 metros, y por el Oeste, con propiedad de don Angel Magdaleno Labradero, en línea de 46 metros.

Dicha finca la adquirió la Sociedad "Euroconstrucciones, S. A." por compra a don Julián Labradero Montero.

Y de conformidad con lo acordado, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio para la liberación de cargas y gravámenes que se pretende por la Sociedad "Euroconstrucciones, S. A." de la finca

anteriormente descrita, para que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.527)

NAVALCARNERO

EDICTO

Don Joaquín Vestreiro Pérez, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, y en virtud de prórroga de jurisdicción de éste de igual clase de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de suspensión de pagos de la entidad "El Encinar del Alberche, S. A.", representada por el Procurador señor Sampere; en cuyo expediente, y por auto de esta fecha, se ha acordado hacer saber por medio del presente la declaración de suspensión de pagos de dicha entidad, considerándola en estado de insolvencia provisional y convocándose a la Junta de acreedores para el día treinta de junio del corriente año, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero, a diez de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.580)

PAMPLONA

EDICTO

Don Andrés Fernández Salinas, Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que a las doce horas del día veintitrés de abril tendrá lugar en este Juzgado, por segunda vez y rebaja del veinticinco por ciento y simultáneamente en el Juzgado de Madrid, la venta en pública subasta de los bienes que luego se relacionan, los cuales fueron embargados en autos de juicio ejecutivo número doscientos veinte de mil novecientos setenta y cuatro, promovidos por "Papelera Navarra, S. A.", contra "Lafre, S. L.", y se hace constar:

Primero

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, que sirve de tipo a esta subasta.

Segundo

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor.

Tercero

Que los expresados bienes se hallan depositados en la persona de "Lafre, S. L.", con domicilio en Madrid, calle Sedano, número veinticinco, bajo.

Bienes objeto de subasta

Quinientas resistencias de fabricación de la sociedad demandada, de 600 wátios, para calor negro. Valoradas en ciento cincuenta mil pesetas.

Quinientas resistencias iguales que las anteriores, de 800 wátios. Valoradas en doscientas mil pesetas.

Quinientas resistencias iguales que las anteriores, de 1.000 wátios. Valoradas en doscientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Pamplona, a trece de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.535)

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a

contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALBACETE

Por la presente se llama a Manuel Fernández Ortega, natural de Madrid, hijo de Alfonso y de Felipa, de treinta años, de estado casado, de profesión traductor, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en María Martínez Oviol, núm. 2, piso segundo A, procesado en sumario número 8 de 1975, por el delito de robo y receptación, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Albacete, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en 3 de marzo, y practicar otras diligencias.

(G. C.—2.015)

(B.—916)

MARBELLA

Don José Hidalgo Baras, Juez de instrucción núm. 1 de Marbella y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Robert Louis Fernández, de veintidós años de edad, hijo de Paul y de Alfonsina, de estado soltero, natural de Bayona (Francia), vecino de Bayona, con domicilio en Les Tourettes, avenida M. Delay, por delito contra la salud pública en la causa núm. 86 de 1973, habiendo designado su domicilio en el del Letrado don Salomón Bensabat, en paseo Marítimo, edificio "Miramar", bloque B, 1.º, de Málaga, actualmente en ignorado paradero, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la avenida de Ricardo Soriano, sin número, a constituirse en prisión.

(G. C.—1.799)

(B.—844)

SEPULVEDA

El señor don José Ignacio Parada Vázquez, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido, en prórroga de jurisdicción, por la presente, que se expide en méritos de diligencias previas núm. 25 de 1976, por el delito de evasión de preso, se cita y llama al inculcado Manuel Ramos Gómez, de treinta y dos años de edad, casado, obrero, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Helechal (Badajoz) y vecino de Madrid, cuyo último domicilio conocido era en la calle de Arriaza, número 3, desconociéndose actualmente su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca insertada en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y la de Madrid, y Ordenes generales de los Centros Superiores de Policía, comparezca en este Juzgado para practicar diligencias, como comprendido en el artículo 835, número 2.º, de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(G. C.—2.287)

(B.—1.041)

SEVILLA

Pablo Gil López, hijo de Matías y de Juana, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en Ortega y Gasset, núm. 59, bajo F, que se halla procesado en el sumario seguido en este Juzgado de instrucción núm. 6 de esta capital, con el número 55 de 1975, por delito de cheque en descubierto, comparecerá ante el mismo en el término de diez días para constituirse en prisión.

(G. C.—1.127)

(B.—640)

LA CORUÑA

Borja Romero (Angel Enrique), de veintitrés años de edad, de estado soltero, de profesión ferrallista, hijo de Eugenio y de Regina, natural de Madrigalejo del Monte, partido de Lerma, provincia de Burgos, con domicilio desconocido, habiendo tenido su último domicilio en Madrid, calle de Santa Petronila, núm. 2, cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario núm. 44 de 1975, sobre delito relativo a la prostitución, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1 de La

Coruña, Palacio de Justicia, con objeto de ser reducido a prisión.

(G. C.—2.204) (B.—998)

MEDINA DEL CAMPO

Por la presente, que se expide en méritos del sumario núm. 7 de 1976, que se sigue en este Juzgado por los delitos de hurto y tentativa de robo, se cita, llama y emplaza al procesado Julio Martín González, de treinta y tres años, hijo de Pedro y de Julia, soltero, encofrador, natural de Muñana (Ávila), domiciliado, según parece, en Madrid y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración indagatoria e ingresarle en prisión.

(G. C.—2.344) (B.—1.077)

Juzgados Municipales

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Pablo Villanueva y Santamaría, Juez municipal titular del Juzgado número cuatro de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso de cognición, digo, de juicio verbal civil bajo el número ciento cuarenta y tres de mil novecientos setenta y cinco, a instancia del Factor mercantil don Alfonso Marín Quesada, en nombre de "Crecom, Sociedad Anónima", con don Blas Cuesta Olmedilla, sobre reclamación de diez mil pesetas, en cuyas actuaciones, hoy en período de ejecución de sentencia, he acordado con esta fecha, a instancia de la parte actora, sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados y peritados de la demandada siguientes:

Un automóvil marca "Renault 4 Ls", matrícula M-518.071, en funcionamiento, valorado en dieciocho mil pesetas.

Total valor: Dieciocho mil pesetas.

Se hace saber a las partes y licitadores: Que la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, primero, el día veinte de abril próximo, a las doce horas de su mañana, por el sistema de pujas a la llana.

Que para tomar parte en ella será preciso depositar previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento del precio de los bienes, en concepto de fianza.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de remate.

Que se efectuará en calidad de poder ceder a terceros.

Que los bienes embargados se hallan depositados en poder del demandado don Blas Cuesta Olmedilla, vecino de Albacete, calle García Mas, número treinta.

Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en los autos; y

Que éstos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, durante las horas de audiencia, y que el demandado podrá liberar sus bienes pagando principal y costas antes del remate.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, once de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Manuel Suárez-Bárcena.—El Juez municipal, Pablo Villanueva y Santamaría.

(A.—1.545)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Pablo Villanueva y Santamaría, Juez municipal titular del número cuatro de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil bajo el número cuatrocientos veintisiete del año mil novecientos setenta y tres, a instancia del Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre y con la representación de "I. M. E. C. A., Sociedad Anónima", contra don Manuel Rodríguez Delso, sobre reclamación de cantidad de siete mil novecientos cuarenta pesetas, cuyas actuaciones, hoy en período de ejecución de sentencia, he acordado

con esta fecha, a instancia de la parte actora, sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados y peritados del demandado siguientes:

Un televisor marca "Preyel", de 19 pulgadas, cuatro mil pesetas.

Una mesa extensible y un mueble librería con cuatro cajones, seis puertas y cuatro estantes, seis mil quinientas pesetas.

Un tresillo tapizado en skay, con sofá de tres piezas y dos sillones, cinco mil pesetas.

Importa la anterior tasación la cantidad de quince mil quinientas pesetas.

Se hace saber a las partes y licitadores:

Que la subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veinte de abril próximo, a las doce treinta horas de su mañana, por el sistema de pujas a la llana.

Que para tomar parte en ella será preciso depositar, en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento del precio de los bienes, en concepto de fianza.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de remate.

Que se efectuará en calidad de poder ceder a terceros.

Que los bienes embargados se hallan depositados en poder de la esposa del demandado.

Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en los autos; y

Que éstos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal número cuatro de Madrid, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, piso primero, y que el demandado podrá liberar sus bienes pagando principal y costas antes del remate.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Manuel Suárez-Bárcena.—El Juez municipal, Pablo Villanueva y Santamaría.

(A.—1.544)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Don Serafín González Molina, Juez del Juzgado municipal número seis de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y número seis se siguen autos de juicio de cognición bajo el número doscientos treinta y dos de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de "Covadonga, S. A. de Seguros", contra don Rafael García Primola, sobre reclamación de cantidad, en los cuales he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, los bienes muebles embargados al demandado, consistentes en:

Un aparato de televisión marca "Telefunken", modelo Cruz del Sur, de 23 pulgadas, con canales de UHF y VHF, en buen estado y funcionamiento.

Una lavadora automática marca "Kelvinator", biodegradable, con regulador para doce programas de lavado, en regular estado y funcionamiento.

Tales bienes se encuentran depositados en la persona de la esposa del demandado.

Dichos bienes han sido valorados judicialmente en la cantidad de diecinueve mil cien pesetas.

Se ha señalado para el acto del remate la audiencia pública del día treinta de abril próximo, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número tres, segundo piso.

Se hace saber a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que deberán cumplir con los requisitos estipulados en el artículo mil cuatrocientos noventa y nueve y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que así conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—1.540)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Franco Molina, Juez municipal titular del número ocho de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado bajo el número doscientos ochenta y dos de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de "Snell Servicios, S. A.", representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri, contra la Comunidad de Propietarios de avenida del Mediterráneo, número treinta y ocho, en la persona de su Presidente, en reclamación de tres mil ochenta y una pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El señor don José Franco Molina, Juez municipal titular del Juzgado municipal número ocho de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos con el número doscientos ochenta y dos de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de "Snell Servicios, S. A.", representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri, contra la Comunidad de Propietarios de la avenida del Mediterráneo, número treinta y ocho, en la persona de su Presidente, a tenor del artículo doce de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, de Propiedad Horizontal, sobre reclamación de cantidad, intereses legales y costas; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por "Snell Servicios, S. A.", representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig-Mauri, contra la Comunidad de Propietarios de la avenida del Mediterráneo, número treinta y ocho, en la persona de su Presidente, sobre reclamación de la cantidad de tres mil ochenta y una pesetas, debo condenar y condeno a expresada demandada a que una vez que la presente sentencia sea firme pague a la demandante o a quien legalmente la represente la mencionada suma de tres mil ochenta y una pesetas por los conceptos que la demanda expresa, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de la interposición judicial hasta su completo pago y las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada y para su notificación a la misma se le verificará por medio de edictos caso de no solicitarse su notificación personal por el actor dentro del término de tercero día y llevarse a efecto la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo señor Juez municipal que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de todo lo cual doy fe.—Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada Comunidad de Propietarios de avenida del Mediterráneo, número treinta y ocho, en la representación de la misma, su Presidente, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado). El Juez municipal (Firmado).

(A.—1.571)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Miguel Cañada Acosta, Juez del Juzgado municipal número once de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en el procedimiento que después se dirá se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Madrid, a doce de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Serafín González Molina, Juez titular del Juzgado municipal número once de los de esta capital, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil segui-

dos en este Juzgado bajo el número doscientos veintiocho de mil novecientos setenta y dos, a instancia de don Manuel Sol Muñoz, "M. Sol", representado por el Procurador señor Fernández Ledesma, contra don Francisco Martínez Aleixandre, en reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Agustín Fernández Ledesma, en nombre y representación de don Manuel Sol Muñoz, "M. Sol", dirigido por Letrado don Agustín Fuentes Hernández, contra don Francisco Martínez Aleixandre, en reclamación de nueve mil pesetas, debo de condenar y condeno al expresado demandado a que pague al actor la mentada suma, el interés legal de la misma desde la interposición judicial hasta su total solvencia y al pago de las costas procesales causadas.—Por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente sentencia en la forma establecido por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se solicite la notificación personal en el supuesto de que pudiera ser habido.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Serafín González. (Rubricado.)

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública al día siguiente de su pronunciamiento; doy fe. Luis Abella. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Francisco Martínez Aleixandre, expido el presente en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—1.516)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal propietario del número diecisiete de los de esta capital.

En los autos de proceso de cognición que bajo el número cincuenta de mil novecientos setenta y cinco se siguen en este Juzgado a instancia de "Iberia Mart de Productos, S. A.", representada por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, contra "Cía. Mercantil Manufacturas La Peña, S. A.", en reclamación de trece mil ciento seis pesetas de principal, intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su avalúo y término de ocho días, los bienes que después se expresarán y bajo las condiciones que también se indican:

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Cañizares, número diez, el día trece de abril próximo y hora de las diez de su mañana.

Segunda

Para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de depositar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos.

Tercera

La subasta podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Los bienes objeto de la subasta se hallan depositados en poder de doña Asunción Luis, empleada de la Entidad demandada, con domicilio en Zaragoza, carretera de Madrid, número once.

Bienes que se subastan

Un furgón marca "Auto Unión-D. K. W.", modelo F-1000-D, matrícula número Z-70.385, valorado en cuarenta y cinco mil pesetas.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—1.541)

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio verbal civil número cuatrocientos noventa de mil novecientos setenta y cuatro, seguidos a instancia del Procurador don Luis Parra Ortum, en representación de don José Antonio Agruña Riveira, contra "Mazón, Sociedad Anónima", sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Fausto Cartagena González, Juez municipal propietario del número dieciocho de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de una, como demandante, don José Antonio Agruña Riveira, mayor de edad, viudo, industrial, representado por el Procurador don Luis Parra Ortum; y de la otra, como demandada, "Mazón, S. A.", sobre desahucio por falta de pago.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Luis Parra Ortum, en representación de don José Antonio Agruña Riveira, debo declarar y declarar resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en el piso primero derecha de la casa número cinco de la calle Manuela Malasaña, de esta capital, condenando a la demandada "Mazón, Sociedad Anónima" a que desaloje dicha vivienda en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica e imponiéndole las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fausto Cartagena. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la demandada, "Mazón, S. A.", cuyo paradero y domicilio se desconocen, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Dr. Francisco Torremocha.

(A.—1.568)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Eulogio García Fernández, Juez titular del Juzgado municipal número diecinueve de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número ciento cuarenta y nueve de mil novecientos setenta y cinco, se siguen autos de proceso de cognición a instancia de "Ivarte, S. A.", representada por el Procurador don Federico Bravo Nieves, contra doña Elena Medrano Reyes, sobre reclamación de cantidad, en los que y en ejecución de la sentencia dictada, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada:

Un televisor marca "Werner", de 19 pulgadas.

Un frigorífico marca "Fagor", de 200 litros.

Tales bienes se encuentran depositados en poder de la propia demandada, domiciliada en la calle Amparo, número cincuenta y cuatro, de esta capital, donde pueden ser examinados.

Dichos bienes han sido valorados en la suma de once mil pesetas que sirve de tipo para la subasta, habiéndose señalado para la celebración del remate las once horas del día trece de abril próximo, en la Audiencia de este Juzgado, Carrera de San Francisco, número diez, tercero, previéndose a los licitadores que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha suma tipo; que no se admitirán posturas que no cubran sus dos terceras partes, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a trece de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—1.538)

JUZGADO NUMERO 22

CEDULA DE CITACION

Por la presente, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Juez municipal propietario de este Juzgado número veintidós, en el juicio verbal civil de desahucio número ciento tres de mil novecientos setenta y seis, instado por el Procurador don José Luis Granizo y García Cuenca, en nombre y representación de don Alfonso Imedio Sánchez, contra don Juan Manuel Muñoz Muñoz, arrendatario del local comercial número treinta y cinco de la avenida de Tauro, "Centro Argüelles", de esta capital, en ignorado domicilio y paradero, se cita a dicho demandado don Juan Manuel Muñoz Muñoz, a fin de que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en Prim, número diecisiete, bajo, el día veintiuno de abril próximo y hora de las once, al juicio verbal de desahucio por falta de pago a que ha sido demandado, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, debiendo comparecer con las pruebas que tenga o de que intente valerse y asistido de Letrado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—1.550)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Luis García de Velasco Alvarez, Juez municipal titular de este Juzgado número veinticuatro de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso civil de cognición número doscientos seis de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de "Banco de Barcelona, S. A.", representado por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo, contra don Fernando Bañón García, y en ejecución de sentencia firme he acordado sacar por primera vez y por término legal a la venta en pública subasta los derechos que corresponden a don Fer-

nando Bañón García, sobre el piso primero B, portal uno, bloque dos, sito en "Ciudad de los Periodistas", de esta capital, del que existe únicamente el documento contrato privado de compraventa de vivienda de la "Ciudad de los Periodistas" que otorgó la Asociación de la Prensa, con intervención de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, celebrado entre dicha Asociación y don Fernando Bañón García, resultando de la comunicación de fecha trece de junio pasado de la meritada Asociación que el costo de la misma fue de un millón cuatrocientas setenta mil pesetas, habiendo pagado el demandado la cantidad de novecientas setenta mil pesetas y quedándole pendiente de abonar quinientas mil en plazos periódicos mensuales, situación en la que no interviene ya la Asociación de la Prensa por pasar a depender de la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", por medio de cartilla de ahorro-vivienda, y cuyo piso ha sido valorado pericialmente en la cantidad de tres millones ochocientos catorce mil pesetas y cuya denominación actual es la de bloque uno, portal uno, piso primero B, "Edificio Cavia", cuyos derechos que sobre la propiedad del mismo tiene el demandado se sacan a subasta a instancia de la parte actora, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, con sede en la calle de Bravo Murillo, número trescientos cincuenta y siete, el día veintiuno de abril próximo, a sus diez horas y con arreglo a las siguientes condiciones: Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo referenciado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del meritado tipo, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Y para que conste y su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a once de marzo de mil novecientos setenta y seis.—Ante mí: El Se-

nosos exteriores para la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Villaviciosa de Odón; y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

650. Adjudicar definitivamente a "Herrero TV.", en la cantidad de 1.270.000 pesetas, el concurso de adquisición e instalación de aparatos de proyección y pantalla para la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Villaviciosa de Odón; y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

651. Adjudicar definitivamente a "El Corte Inglés, S. A.", en la cantidad de 1.016.131 pesetas, el concurso de adquisición e instalación de muebles metálicos para la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Villaviciosa de Odón; y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

652. Adjudicar definitivamente a "Industrias y Montajes Eléctricos, Sociedad Anónima", en la cantidad de 3.189.941 pesetas, el concurso de instalación de alumbrado público del acceso a la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Villaviciosa de Odón; y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

653. Declarar desierto, al haberse desechado todas las plicas presentadas por no concurrir a la totalidad del objeto, el concurso de adquisición e instalación de aparatos e instrumental de enfermería para la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Villaviciosa de Odón; y, al amparo de lo establecido en el número 5 del artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar esta contratación de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso, facultando a la Presidencia de la Corporación para que, previos los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización, en condiciones no inferiores a las que sirvieron de base al mencionado concurso.

654. Desestimar la reclamación presentada por "Radiología, S. L." contra resolución de la Mesa en el acto de apertura de plicas del concurso para adquisición e instalación de aparatos e instrumental de enfermería para la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Villaviciosa de Odón, en base, a que ni se manifestó disconformidad en el referido acto, lo que impide entrar en el fondo de la reclamación, ni, aunque así se hiciera, procedería admitirla, desde el momento en que el objeto de la licitación viene definido tanto por el pliego de condiciones económico-administrativas, como por el proyecto (cláusula primera del citado pliego), que se refieren a un

la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Villaviciosa de Odón; y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

Cooperación y Coordinación Provincial

637. Adjudicar definitivamente a la empresa "Agua y Suelo, S. A.", en la cantidad de 4.326.828 pesetas, el concurso para la ejecución de las obras de estación depuradora de aguas residuales en Orusco; y requerir a dicha Empresa adjudicataria para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

638. Adjudicar definitivamente a don Jesús Llorente Miguel, en la cantidad de 2.103.500 pesetas, la subasta para la ejecución de las obras de saneamiento, segunda fase, en Robregordo; y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

639. Adjudicar definitivamente a don Jesús Llorente Miguel, en la cantidad de 572.000 pesetas, la subasta para la ejecución de las obras de red de distribución de agua, primera fase, en Mejorada del Campo; y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

640. Adjudicar definitivamente a don Nicolás Morón Sánchez, en la cantidad de 1.680.955 pesetas, la subasta para la ejecución de las obras de reforma en los locales de la Casa-Ayuntamiento de Guadarrama; y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

Hacienda y Economía

PRESUPUESTOS

641. Habilitar, por necesidad y urgencia reconocidas, tres créditos, a incorporar todos ellos al vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación, con las denominaciones y por los importes siguientes: Partida número 38/1, "Haber dos Peritos de Montes desde el 1.º de marzo al 31 de diciembre de 1975", 624.000 pesetas; partida número 99/1, "Gastos adaptación del Castillo de Manzanares el Real para Museo de los Castillos", 19.456.790 pesetas; partida número 238/4, "Para previsión de las obras que es aconsejable realizar en el Hospital Psiquiátrico "Alonso Vega", cuyo proyecto se está confeccionando, 20.000.000 de pesetas, y suplementar, igualmente, por necesidad y urgen-

cretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—1.579)

JUZGADO NUMERO 28

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor don Augusto Goyanes Sotelo, Juez municipal sustituto número veintiocho de los de Madrid, en los autos que después se dirá ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

Madrid, a once de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Augusto Goyanes Sotelo, Juez municipal sustituto número veintiocho de esta capital, ha visto los precedentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: demandante, "Ivarte, S. A.", con domicilio social en esta capital, representada y defendida por el Letrado del ilustre Colegio de Madrid, don Enrique Cerdá Albert; demandado, don José María Pano Villader, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y cuyo último domicilio conocido lo fué en esta capital, declarado en rebeldía por su incomparecencia en este proceso, sobre reclamación de catorce mil seiscientos noventa y dos pesetas.

Fallo

Que estimando totalmente la demanda promovida por don Enrique Cerdá Albert, abogado, en nombre y representación de "Ivarte, S. A.", contra don José María Pano Villader, debo condenar y condeno a este último a que satisfaga a la sociedad demandante la cantidad de catorce mil seiscientos noventa y dos pesetas, más los intereses legales a partir de la interposición judicial e imponiéndole además las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada en cuanto a éste en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo

pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Augusto Goyanes. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde y en ignorado paradero don José María Pano Villader y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios del Juzgado, expido la presente en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal sustituto (Firmado).

(A.—1.528)

JUZGADO NUMERO 30

EDICTO

Don Miguel Núñez Secos, Juez del Juzgado municipal número treinta de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal número treinta se siguen autos de cognición número noventa y dos de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "La Unión y El Fénix Español, S. A.", representado por el Procurador don Francisco Reina Guerra, contra "Atlan Financiera, S. A.", que tuvo su domicilio en Juan Hurtado de Mendoza, número diecinueve (antes diecisiete), de esta capital, sobre reclamación de treinta y seis mil treinta y cuatro pesetas, en los que por providencia de fecha dieciséis del actual, se ha acordado dar traslado de la demanda y documentos presentados por la parte actora a la demandada "Atlan Financiera, S. A.", emplazándola para su contestación en el término de seis días, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía caso de no contestar ni personarse en forma.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de traslado de demanda y documentos que se encuentran en este Juzgado, y emplazamiento a la entidad "Atlan Financiera, Sociedad Anónima" por el término indicado de seis días, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, expido la presente en Madrid, a la fecha anterior, digo a dieciséis de marzo de mil novecientos

setenta y seis.—El Juez municipal (Firmado).

(A.—1.575)

VILLENNA

EDICTO

Don Fausto Vicent Román, Juez comarcal de Villena (Alicante).

Por el presente hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número ochenta y nueve de mil novecientos setenta y cinco, entre las partes que después se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la ciudad de Villena, a diez de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Fausto Vicent Román, Juez comarcal de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número ochenta y nueve de mil novecientos setenta y cinco, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de vivienda, seguido entre partes: de una, como demandante, don Rafael Francés Ferriz, mayor de edad, casado, agricultor, de esta vecindad, con domicilio en calle Capitán Arturo Ibáñez, número ocho, bajo, representado por el Procurador de los Tribunales don Manuel Soriano Soriano y dirigido por el Letrado don Raimundo Lobregad Candel; y de otra, como demandado, don Juan Angel Amorós, mayor de edad, casado, productor y actualmente en ignorado paradero; este último declarado en rebeldía; y

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el demandante don Rafael Francés Ferriz, contra el demandado don Juan Angel Amorós, debo declarar y declaro no haber lugar a la prórroga obligatoria del contrato de arrendamiento de vivienda ubicada en el piso primero de la casa número ocho de la calle Capitán Arturo Ibáñez, de esta ciudad, declarar resuelto dicho contrato y, en su consecuencia, dando lugar al desahucio solicitado, debo condenar y condeno a dicho demandado y a los que de él traigan

causa que deje libre, vacua y expedita la referida vivienda arrendada a disposición del demandante, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro del plazo de dos meses y con expresa imposición a dicho demandado de las costas de este proceso. Y para la notificación de la presente resolución al demandado, que se halla en ignorado paradero, procédase en la forma establecida en el párrafo segundo del artículo mil quinientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres del mismo cuerpo legal y fijándose e insertándose los correspondientes edictos tanto en el tablón de anuncios de este Juzgado como en el "Boletines Oficiales" de las provincias de Alicante y de Madrid, expidiéndose al efecto los oportunos oficios a los señores Gobernadores civiles de dichas provincias, que se entregarán a la representación de la parte demandante, para que cuide de su curso y gestión.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fausto Vicent. (Rubricado).—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Villena a once de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez comarcal (Firmado).

(A.—1.513)

E. K. 2 CONSTRUCCIONES, S. A.

Comunica a sus clientes y público en general el traslado de sus oficinas a la calle Víctor Pradera, 10, en Madrid, según acuerdo del Consejo de Administración de fecha 30-12-75.—El Secretario.

(A.—1.525)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL

DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36

cia reconocidas, el crédito de las siguientes partidas: Partida número 28, "Haber personal Servicio de Arquitectura", 3.400.000 pesetas; partida número 41, "Dietas personal Servicio Agropecuario", 300.000 pesetas; partida número 50, "Gastos relaciones exteriores y publicaciones", 750.000 pesetas; partida número 103, "Material de los Servicios Industriales", 150.000 pesetas; partida número 104, "Vestuario operarios", 50.000 pesetas, y partida número 238/1, "Para modificación y reforma edificios", 1.000.000 de pesetas; cuyo total importe de habilitaciones y suplementos de crédito, por 45.730.790 pesetas, se obtiene por transferencia de las siguientes partidas e importes del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación: Partida número 79, "Obras generales conservación (industriales)", 200.000 pesetas; partida número 88, "Estancias en Sanatorios no dependientes de la Diputación", 8.000.000 de pesetas; partida número 89/1, "Pago estancias en Sanatorios no dependientes de la Diputación de ejercicios anteriores", 12.000.000 de pesetas; partida número 135, "Gastos personal eventual o temporero Servicio Agropecuario", pesetas 697.825, y partida número 180, "Gastos nuevas operaciones concertadas con el Banco de Crédito Local de España, en trámite", 24.832.965 pesetas.

Vías y Obras Provinciales

642. Adjudicar definitivamente, de acuerdo con lo informado por los Servicios Técnicos de la Corporación, a "Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima", en la cantidad de 145.220.535 pesetas, el concurso del proyecto y ejecución de las obras de supresión de los siguientes pasos a nivel, en diferentes vías provinciales: 1.—Camino vecinal de Villaviciosa a Pinto, en su cruce con el FF. CC. Madrid-Alicante; 2.—Camino vecinal de Villaviciosa a Pinto, en su cruce con el FF. CC. Madrid-Badajoz; 3.—Camino vecinal de Parla a Pinto, en su cruce con el FF. CC. Madrid-Badajoz; 4.—Carretera provincial de Galapagar a la N-VI, en su cruce con el FF. CC. Madrid-Avila; 5.—Carretera provincial de la comarcal de El Escorial a Valdemorillo, en su cruce con el FF. CC. Madrid-Avila; 6.—Carretera provincial del kilómetro 47 de la N-VI a Collado Villalba, en su cruce con el FF. CC. Villalba-Segovia, y 7.—Carretera provincial de Alcalá de Henares a Los Santos de la Humosa, en su cruce con el FF. CC. Madrid-Barcelona; y requerir a dicho adjudicatario para que, en el término de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.—El Secretario general interino, José Maldonado Samper.—Visto bueno: El Presidente, Carlos González-Bueno.

SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL DIA 24 DE JULIO DE 1975

Acuerdos adoptados por la Diputación Provincial de Madrid

643. Aprobar acta de la sesión anterior, celebrada el día 10 de julio de 1975. Con carácter extraordinario.

Presidencia

644. Quedar enterada del decreto del Excmo. Sr. Presidente de 19 de julio del presente mes, por el que se designa como Vocal representante de esta Excmo. Diputación Provincial de Madrid en la Comisión Provincial del Padrón de Habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1975, al ilustrísimo señor don Francisco Sanz Madrid, Diputado provincial, por ser el de mayor edad de los que constituyen la actual Corporación, a tenor de lo preceptuado en el artículo octavo de la Orden de 14 de mayo de 1975.

Agricultura y Ganadería

645. Aprobar acta de recepción definitiva de las obras de construcción de cuatro cámaras de conservación de patatas, con destino a la finca vivero de Arganda, del Servicio Agropecuario, ejecutadas por don Angel Ballesteros de la Cruz.

646. Aprobar acta de recepción definitiva de la adquisición de un tractor agrícola de 50/60 CV., con destino al Servicio Agropecuario, suministrado por "Tractorfiat, S. A."

Arquitectura y Edificios Provinciales

647. Adjudicar definitivamente a "El Corte Inglés, S. A.", en la cantidad de 1.604.270 pesetas, el concurso de adquisición e instalación de menaje de cafetería, cocina y comedores para la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Villaviciosa de Odón; y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

648. Adjudicar definitivamente a "Herrero TV.", en la cantidad de 2.160.000 pesetas, el concurso de adquisición e instalación de compactos constituidos por frigoríficos y fregaderos empotrados para la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Villaviciosa de Odón; y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

649. Adjudicar definitivamente a "Plastiform, S. A.", en la cantidad de 698.820 pesetas, el concurso de adquisición e instalación de rótulos lumi-